

# Boletín Oficial



Diputación  
de Córdoba

de la Provincia de Córdoba

Núm. 147 • Miércoles, 6 de agosto de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

## TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### ANUNCIOS OFICIALES

—Ministerio de Economía y Hacienda. Instituto Nacional de Estadística. Delegación Provincial. Málaga.— .....	5.554
—Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico de Córdoba. Sección de Seguridad vial. Córdoba.— .....	5.554
—Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº1. Córdoba.— .....	5.554
—Unidad de Programas Especiales. Córdoba.— .....	5.559
—Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Córdoba.— .....	5.560
—Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— .....	5.560
—Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— .....	5.560

### AYUNTAMIENTOS

Puente Genil, Córdoba, Peñarroya-PuebloNuevo, La Victoria, Adamuz, Bujalance, Alcaracejos, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Fuente-Tójar, Aguilar de la Frontera, Montilla y Benamejé.	5.562
--	-------

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Cabra, Pozoblanco, Córdoba y Posadas .....	5.591
---	-------

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— VillaFranca de Córdoba.....	5.592
---	-------

## ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Economía y Hacienda  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**  
 Delegación Provincial  
**MÁLAGA**  
 Núm. 7.524  
**ANUNCIO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en la calle Puerta del Mar nº 18 3ª planta (29071-Málaga). En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 900-360362 y 95-2222400, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido dicho requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

**Nombre/Razón Social.—Localidad.—NIF.—Encuesta-periodo**  
 Arroyo González Rosario; Palma del Río; 30404906X; (1)  
 (1): Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas 2007

En Málaga, a 11 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Antonio Damián Requena Segovia.

Ministerio del Interior  
**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO**  
 Sección de Seguridad Vial  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.559

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

**Expediente.— Conductor.— DNI/NIF.— Localidad.— Fecha**  
 14/000091/Pv; Rafael Chica Perálvarez; 26976686; Baena (Córdoba); 07/05/2008  
 14/000094/Pv; Andrés Ruíz Maíz; 34028118; Cabra (Córdoba); 07/05/2008  
 14/000111/Pv; Antonio Gómez Perales; 44370151; Córdoba; 09/05/2008  
 14/000148/Pv; Gregorio Expósito García; 45742402; Córdoba; 03/06/2008

Córdoba, 15 de julio de 2008.— El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín.

Ministerio de Trabajo e Inmigración  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
 Dirección Provincial  
 Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/01  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.552

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

**Nº Expte.— DNI/CIF.— Nombre o Razón Social.— Nº Documento.— Diligencia.— Domicilio.— CP.— Localidad**  
 14010600217803; 030485547J; Martínez Fernández José; 14 01 335 08 004824553; Canc.Emb.Vehículo; Cl Uruguay 4 1º A; 14700 Palma Del Río.

14010600579228; 030451240E; Baca Martín Mariano; —; Notif.Ampl.Emb.Salario; Cl Uruguay 1 1 B; 14700 Palma Del Río.  
 14010700152657; 052243771F; Sánchez Carmona Margarita; —; Emb.Sobr. Emb. Cta.Cte.; Cl Córdoba 8; 14113; Cañada Rabadán.  
 14010700433351; 042086268V; Castro González Jesús Manuel; 14 01 336 08 005490520; Capt.Y Prec. Vehículo; Apto. Correos 4059; 14710; Villarrubia.

14010800038611; 030440041R; Díaz Ruso Dolores; —; Notif.Ampl.Emb.Salario; Cl Abéjar 7 2 1 1; 14002; Córdoba.

Córdoba 16 de julio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
 Dirección Provincial  
 Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/01  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.553

**Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.**

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Dª ANA MARIA PEREZ GARCIA, con DNI 80146183S, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Llano de Santa Ana, (pisos) 3-3-3, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha 23 de Junio de 2008, las notificaciones al deudor, y a su cónyuge D JUAN DAVID DIAZ VALENZUELA, cuyo ultimo domicilio conocido fue Llano de Santa Ana (pisos), 3-3-3 de Palma del Río, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 16 de julio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva. Justa Zafra Cañas.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 80146183S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 025670177	6/07	0611
14 07 027102343	8/07	0611
14 07 028358592	7907	0611
IMPORTE PRINCIPAL:		228,34 Euros
RECARGO DE APREMIO:		45,66 Euros
INTERESES:		10,39 Euros
COSTAS DEVENGADAS:		0,00 Euros
COSTAS PRESUPUESTADAS:		0,00 Euros
TOTAL:		284,39 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo

de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 23 de Junio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: PEREZ GARCIA ANA MARIA

Finca número: 02

#### DATOS REGISTRO

REG: PALMA DEL RIO Nº TOMO: 1605 Nº LIBRO: 486 Nº FOLIO: 211 Nº FINCA: 22538

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup const 110,19 m<sup>2</sup>

Calle: Prolongación Miguel de Unamuno, s/n piso 1

Localidad: Palma del Río

Provincia: Córdoba

Código Postal: 14700

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana: vivienda en planta primera, que forma parte integrante en régimen de propiedad horizontal de un edificio residencial compuesto por dos viviendas ubicado en parcela o solar edificable señalada con el número 18 de la urbanización, situado en prolongación de la C/ Miguel de Unamuno, sin número de gobierno en Palma del Río. Tiene una superficie construida de 110 metros 19 decímetros cuadrados, linda, por su frente con la C/ Miguel de Unamuno, por la que tiene su acceso propio e independiente a través de la escalera, por la derecha entrando con la Parcela número 19, por la izquierda, con vuelo sobre la Parcela número 17 y en planta baja por este viento, linda con la vivienda situada en dicha planta baja, y por el fondo, con vuelo sobre la Parcela número 21, todas de la Urbanización.

Titulares: Juan David Díaz Valenzuela y Ana María Pérez García con el pleno dominio con carácter ganancial. inscrito en el Registro de la Propiedad de Palma del Río.

Córdoba, a 23 de Junio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

#### Ministerio de Trabajo e Inmigración TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/01

#### CÓRDOBA

Núm. 7.554

#### Notificación de Valoración de Bienes Inmuebles embargados a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba. En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don JOSE ANTONIO COST MOLINA, con DNI 44359834X, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Alcalde Manuel Alba, 18, de Almodóvar del Río, donde se remitió con fecha 30 de junio de 2008, la notificación al deudor de la valoración de los bienes inmuebles embargados, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en el Artº 58 y siguientes de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 16 de julio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.-

#### Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho y habiéndose procedido con fecha 24/3/2006 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

**IMPORTE DEUDA:**

PRINCIPAL: 1254,98 Euros  
 RECARGO: 250,99 Euros  
 INTERESES: 158,71 Euros  
 COSTAS DEVENGADAS: 76,69 Euros  
 TOTAL: 1741,37 Euros

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. En caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a los dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada el mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Córdoba, 30 de Junio de 2008.- La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

**RELACION DE BIENES EMBARGADOS:**

(con valoración de los mismos)

Deudor: COST MOLINA JOSE ANTONIO  
 Finca número: 01

**DATOS REGISTRO**

REG: POSADAS Nº TOMO: 1000 Nº LIBRO: 93 Nº FOLIO: 189 Nº FINCA: 4519

Importe de la tasación: 61380,41 Euros

**DATOS FINCA**

Descripción Finca: Casa . Sup 120 m2  
 Calle: Bda Los Mochos, 73  
 Localidad: Almodóvar del Río  
 Provincia: Córdoba  
 Código Postal: 14720

**DESCRIPCIÓN AMPLIADA**

Urbana: Casa habitación situada en Almodóvar del Río, en los Mochos, número 73 tiene una superficie de 120 m<sup>2</sup>, de los que 50 se encuentran edificados y el resto destinados a patio y corral. Linda por la derecha entrando, con Don Sebastián Tirado, a la izquierda, con D. José Martínez y al fondo con terrenos de Renfe.

Titulares: José Antonio Cost Molina y Ana Belén Gómez Borrego con el 100% del pleno dominio con carácter ganancial. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas.

CÓRDOBA, a 30 de Junio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.-

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
 TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
 Dirección Provincial**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/01**

**CÓRDOBA**

Núm. 7.555

**Notificación de Diligencia de Embargo de bienes  
 inmuebles a través de anuncio.**

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don FRANCISCO HERMOSO HINOJOSA, con DNI 30529617S, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Carretera de Palma del Río Km 12,100, de Villarrubia en Córdoba, donde se remitieron con fecha 23 de Junio de 2008, las notificaciones al deudor, y a ss cónyuge D<sup>a</sup> LOURDES RAMIREZ FLORES, cuyo ultimo domicilio conocido fue Calle Guadiana, 26 de Villarrubia en Córdoba, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 16 de julio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva. Justa Zafra Cañas.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30529617S, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 025360888	6/07	0111
14 07 025282480	6/07	0613
14 07 025541855	7/07	0111
14 07 026199233	8/07	0521
14 07 025460114	7/07	0613
14 07 026951789	1/07	0111
14 07 026951890	7/07	0111
14 07 026951991	8/07	0111
14 07 027572387	9/07	0521
14 08 010024056	10/07	0521
14 08 010563721	11/07	0521
14 08 012244851	12/07	0521
14 0 8 013480690	1/08	0521
14 07 028963127	9/07	0111
14 08 010488040	10/07	0111
14 08 011582019	11/07	0111
14 08 013415824	12/07	0111

IMPORTE PRINCIPAL: 15847,19 Euros  
 RECARGO DE APREMIO: 3169,45 Euros  
 INTERESES: 639,06 Euros  
 COSTAS DEVENGADAS: 0,00 Euros  
 COSTAS PRESUPUESTADAS: 0,00 Euros  
 TOTAL: 19655,70 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio(B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro



perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conofirme a los dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1. del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 23 de Junio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: HERMOSO HINOJOSA FRANCISCO  
Finca número: 03

#### DATOS REGISTRO

REG: 05 Nº TOMO: 586 Nº LIBRO: 143 Nº FOLIO: 171 Nº FINCA: 10488

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Casa con sup terreno 150 m2  
Calle: Guadiana, 26  
Localidad: Villarrubia  
Provincia: Córdoba  
Código Postal: 14710

#### DESCRIPCION AMPLIADA

Urbana: casa sita en Calle Guadiana número 26, en la barriada de Villarrubia, en Córdoba. Tiene una superficie de terreno de 150 metros cuadrados y construida de 150 metros cuadrados. Referencia catastral 1609313UG3910N0001ZT

Titulares: Francisco Hermoso Hinojosa y Lourdes Ramírez Flores con el 100% del pleno dominio con carácter ganancial.

Córdoba, a 23 de Junio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.-

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/01**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.556

#### Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don JOSE ANTONIO JIMENEZ RUIZ, con DNI 30815713Z, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Retama, 52, de Palma del Río, donde se remitieron con fecha 23 de Junio de 2008,

las notificaciones al deudor, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 16 de julio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva. Justa Zafra Cañas.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 30815713Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 010548584	10/06	0611
14 07 012363595	12/06	0611
14 07 013517491	1/07	0611
14 07 014779101	2/07	0611
14 07 015962602	3/07	0611
14 07 023158079	5/07	0611
14 07 023928827	6/07	0611
14 07 025631074	7/07	0611
14 07 027066169	8/07	0611
14 07 028321210	9/07	0611

IMPORTE PRINCIPAL: 736,68 Euros

RECARGO DE APREMIO: 147,32 Euros

INTERESES: 51,77 Euros

COSTAS DEVENGADAS: 97,61 Euros

COSTAS PRESUPUESTADAS: 0,00 Euros

TOTAL: 1033,38 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a los previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de

propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 23 de Junio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: JIMENEZ RUIZ JOSE ANTONIO  
Finca número: 01

#### DATOS REGISTRO

REG: FUENTE OBEJUNA Nº TOMO: 655 Nº LIBRO: 80 Nº FOLIO: 77 Nº FINCA: 10377

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Casa con sup 75,89 m<sup>2</sup>  
Calle: Encomienda, 26  
Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo  
Provincia: Córdoba  
Código Postal: 14200

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana: Casa sita en Calle Encomienda número 26 de Peñarroya-Pueblonuevo, tiene una superficie de 122 metros 57 metros cuadrados, superficie útil de 93 metros 88 decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con Antonio Arco Fernández, y con corral de Casa de Francisca, Andrés e Inés Hidalgo Donoso, por la izquierda con solar de francisco hidalgo tena y por el fondo con Calle Fortuna.

Titular: José Antonio Jiménez Ruiz, con el 100% del pleno dominio con carácter privativo. Inscrito en el registro de la propiedad de Fuente Obejuna.

Córdoba, a 23 de Junio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva 14/01**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.557

#### Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor Don RAFAEL ANGEL TORRES ORTIZ, con DNI 44350066V, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Av Ntra Sra de la Fuensanta, 3-6-2, de Córdoba, donde se remitieron con fecha 23 de Junio de 2008, las notificaciones al deudor, de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los Artº 58 y siguientes de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Córdoba, 16 de julio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

Notificación al deudor de diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con DNI número 44350066V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 07 024484959	7/07	0521
14 07 026210448	8/07	0521
14 07 027580976	9/07	0521
14 08 010031736	10/07	0521
IMPORTE PRINCIPAL:		995,16 Euros
RECARGO DE APREMIO:		191,04 Euros
INTERESES:		46,46 Euros
COSTAS DEVENGADAS:		0,00 Euros
COSTAS PRESUPUESTADAS:		0,00 Euros
TOTAL:		1192,66 Euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por la personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación mas alta en caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a los quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada, sin que recaiga resolución

expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1. del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 23 de Junio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.-

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

Deudor: TORRES ORTIZ RAFAELA ANGEL

Finca número: 01

#### DATOS REGISTRO

REG: 04 Nº TOMO: 2250Nº LIBRO: 0424 Nº FOLIO: Nº 88  
FINCA: 20423

#### DATOS FINCA

Descripción Finca: Vvda con sup const 90,53 m<sup>2</sup> (VPO)

Calle: Pz Arqueologo Casas Morales, 3-2-4

Localidad: Córdoba

Provincia: Córdoba

Código Postal: 14010

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana: Vivienda V P O sita en Plaza Arqueólogo Casas Morales, 3, planta 2 puerta 4, en Córdoba. Tiene una superficie construida de 90 metros 53 decímetros cuadrados. Referencia catastral 5041405UG4954S0009RW. Linda derecha entrando al mismo, con resto de finca que lo separa del colector municipal, izquierda con el piso número tres y patio de luces, fondo con piso correspondiente al portal letra b.

Titular Rafael Ángel Torres Ortiz con el 100 del pleno dominio. Córdoba, a 23 de Junio de 2008.— La Recaudadora Ejecutiva Justa Zafra Cañas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
Dirección Provincial  
Unidad de Programas Especiales  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.558

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 40/2007 hacia D. Julián Alcántara Osuna con D.N.I. nº 52.488.887-N.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa MUEBLES EUROPROVENZAL, S.L. con CCC. nº 14106517616, hacia el administrador D. JOSÉ ANTONIO ÁVILA NIETO con NAF. nº 140069467757, como responsable solidario, y en base a los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

- La empresa MUEBLES EUROPROVENZAL, S.L. era regida por dos Administradores, cargo para el que Vd. fue nombrado primero con carácter de administradores mancomunados, según consta en las escrituras de constitución de la sociedad, otorgadas ante el Notario D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> José García Valdecasas y García Valdecasas, en fecha 8-06-1999, y luego como solidarios por tiempo indefinido, en la modificación adoptada por la Junta Universal de socios celebrada por «Europrovenzal, S.L.» el día 20 de Marzo de 2001 y en escrituras otorgadas ante el Notario D. Joaquín Zejalbo Martín en fecha 30-05-2001, según consta en la correspondiente certificación del Registro Mercantil, no figurando el cese o dimisión en su cargo ni en escrituras ni en el citado certificado.

- Dicha empresa tiene pendiente una deuda por descubiertos en el pago de las cuotas de Seguridad Social que asciende a la suma de 16.910,33 Euros.

- En el curso de la gestión de cobro de dicha deuda, se constata que han resultado infructuosas las gestiones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, resultando por ello el patrimonio contable de la empresa, inferior a la mitad de la cifra del capital social, que quedó fijado en la suma de .3.011,01.- Euros, según se deduce de las escrituras de constitución.

- Resulta probado el incumplimiento de la obligación de convocatoria de la junta general para proceder a la liquidación de la sociedad en el plazo de dos meses desde que se originó la situación descrita con anterioridad, así como que no se ha producido la liquidación de la misma, según se infiere de la certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil y que consta en el expediente.

- Igualmente se constata que el día de la fecha no ha sido saldada la deuda que la empresa Muebles Europrovenzal, S.L. mantiene con la Seguridad Social.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 104,1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social.

2º.- Artículo 105,1 de la citada L.S.R.L., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente.

3º.- Artículo 105,5 de la L.S.R.L., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4º.- Artículos 15.3 y 104 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (BOE de 29-6-94).

5º.- Artículos 12 y 13 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

6º.- Artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE de 24-10-1.995) por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7º.- Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado Real Decreto 1415/2004.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

#### RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria entre la empresa referida a su administrador y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa MUEBLES EUROPROVENZAL, S.L., hacia D. JOSÉ ANTONIO ÁVILA NIETO por el importe de 16.913,33 Euros, relativo al período 01-01-2004 a 31-10-2005 según desglose que se acompaña como Anexo I a la presente resolución, con indicación, respecto de cada caso, de los conceptos por los que se reclama y número de trabajadores en situación de alta durante el periodo de referencia. Asimismo se acompaña como Anexo II la relación de trabajadores que han estado en situación de alta en la empresa MUEBLES EUROPROVENZAL, S.L. Ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

En base a lo que antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó las correspondientes Providencias de Apremio, ORDENANDO LA EJECUCIÓN FORZOSA SOBRE BIENES Y DERECHOS DEL DEUDOR. con las fechas indicadas en el Anexo I.

El importe total a que se refiere la presente Resolución, deberá ser hecho efectivo según establecen los artículos 2, 18, 21 y 84 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25—06—



2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que de no efectuarse el mismo serán exigibles los intereses de demora DEVENGADOS DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el art. 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los arts. 46 y 86 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 en relación con el art. 43.2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14/1/99), lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).».

Córdoba, 20 junio 2008.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.523

**Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Córdoba**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Negociado y a las 09:30 horas del día 11 de julio del presente año, han sido depositados los Estatutos modificados de la Organización Profesional denominada "Asociación de Empresarios y Artesanos de la Madera de La Rambla", 14/594, cuyos ámbitos territorial y profesional son Local y Empresarial, siendo sus promotores S. Manuel Alcaide Cañete, D. Luciano Martínez Luque y D. Juan Soto Moreno.

Córdoba, a 11 de julio de 2008.— El Director del C.M.A.C., Fernando Serrano González.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.235

**Expediente: VP/02041/2008**

VILLANUEVA COSOLAR, S.L., con CIF B19250851 y con domicilio en Calle Juan Bautista Topete, nº 10, 1º B, CP 19001 de Guadalajara, ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: CÓRDOBA

Término municipal: VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Vía pecuaria: «CORDEL DE POZOBLANCO»

Superficie: 52,2 m<sup>2</sup>

Con destino a: Instalación de tuberías subterráneas de evacuación de energía eléctrica de la fase I Gusanitos de un Campo Solar Fotovoltaico.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en Córdoba (Córdoba) durante un plazo de VEINTE DIAS, a contar desde la señalización del MES de exposición e información pública.

Córdoba.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.267

**Anuncio de Ocupación de Terrenos**  
**Expediente: VP/02050/2008**

ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA DE ANDALUCÍA, S.L., con CIF B 14715759 Ycon domicilio en Calle Historiador Díaz del Moral, nº 1, 1º, CP 14008 de Córdoba, ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Córdoba.

Vía pecuaria: «Cordel de Alcolea»

Superficie: 14,17 m<sup>2</sup>

Con destino a: Instalación Tubería Subterránea de evacuación de energía eléctrica de una Planta Solar Fotovoltaica Ubicada en Alcolea

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, s/nº, 7ª planta, en Córdoba (Córdoba) durante un plazo de VEINTE DIAS, a contar desde la señalización del MES de exposición e información pública.

Córdoba.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.525

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Trámite de Audiencia» en materia de Sanidad Animal incoado a Sociedad Cazadores de Baena Club Deportivo Cinegético.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, s/n. 5ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Sociedad de Cazadores de Baena Club Deportivo Cinegético.

N.I.F.: G-14109268

Último domicilio: Bajos del Polideportivo Municipal. 14850 Baena (Córdoba).

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.

Acto Administrativo: Trámite de Audiencia.

Nº Expediente: 91/2008.

Córdoba, 14 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 7.526

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución campaña 2007», expediente 3038905, correspondiente a Dª. Rosario Pulido García



En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Rosario Pulido García  
N.I.F./C.I.F.: 30.490.125- Z.

Último domicilio: Apartado de Correos, 5. 14480- Alcaracejos (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución campaña 2007 de la línea Cultivos Leñosos en Pendientes o Terrazas: Olivar. Medida 4

Número de expediente: 3038905

Córdoba, 7 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 7.527

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución campaña 2007», expediente 3038904, correspondiente a D. Bernardo Pulido García

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Bernardo Pulido García  
N.I.F./C.I.F.: 30.794.021- B.

Último domicilio: Apartado de Correos, 4. 14480- Alcaracejos (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución campaña 2007 de la línea Cultivos Leñosos en Pendientes o Terrazas: Olivar. Medida 4

Número de expediente: 3038904

Córdoba, 7 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 7.528

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución campaña 2007», expediente 3038902, correspondiente a Dª. Agueda Pulido García

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación

que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Agueda Pulido García  
N.I.F./C.I.F.: 30.532.794- H.

Último domicilio: Apartado de Correos, 4. 14480- Alcaracejos (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución campaña 2007 de la línea Cultivos Leñosos en Pendientes o Terrazas: Olivar. Medida 4

Número de expediente: 3038902

Córdoba, 7 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 7.529

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución campaña 2007», expediente 3038903, correspondiente a D. Antonio Pulido García.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Antonio Pulido García  
N.I.F./C.I.F.: 30.505.288- C

Último domicilio: Apartado de Correos, 5. 14480- Alcaracejos (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución campaña 2007 de la línea Cultivos Leñosos en Pendientes o Terrazas: Olivar. Medida 4

Número de expediente: 3038903

Córdoba, 7 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 7.530

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución campaña 2007», expediente 3010562, correspondiente a D. Fernando Montes Aroca

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Fernando Montes Aroca  
N.I.F./C.I.F.: 30.404.045- T.

Último domicilio: Plaza Carlos Cano, 3- 1ºc. 14900-Lucena (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.  
Acto administrativo: Resolución campaña 2007 de la línea Cultivos Leñosos en Pendientes o Terrazas: Olivar. Medida 4  
Número de expediente: 3010562.  
Córdoba, 3 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.531

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución Definitiva» en materia de SANIDAD ANIMAL incoado a D. Antonio Moreno Hernández.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 5ª Planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para interponer Recurso de Alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: D. Antonio Moreno Hernández.

N.I.F./C.I.F.: 30.212.274.

Último domicilio: C/. Antonio Machado, núm. 10. 14730 - Posadas (Córdoba)

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.

Número de expediente: 400/2007.

Córdoba, 7 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.532

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Trámite de Audiencia" en materia de SANIDAD ANIMAL incoado a D. Francisco Ballesteros Dominguez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 5ª Planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de QUINCE DIAS para la presentación de alegaciones y proposición de prueba, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: D. Francisco Ballesteros Dominguez.

N.I.F./C.I.F.: 75.283.309-P.

Último domicilio: C/. Cervantes, núm. 40. 41240-Almadén de la Plata (Sevilla)

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.

Acto administrativo: Trámite de Audiencia

Número de expediente: 116/2008.

Córdoba, 7 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.533

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución campaña 2007»,

expediente 3035759, correspondiente a Don Julio Pulido de La Rosa

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Julio Pulido de La Rosa

N.I.F./C.I.F.: 30.441.289- F.

Último domicilio: Avda. Constitución, 82. 14857- Nueva-Carteya (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución campaña 2007 de la línea Cultivos Leñosos en Pendientes o Terrazas: Olivar. Medida 4

Número de expediente: 3035759

Córdoba, 9 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 7.534

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución campaña 2007", expediente 3031520, correspondiente a D.Rafael Diaz Lledo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de UN MES para la presentación de RECURSO DE ALZADA, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Rafael Diaz Lledo

N.I.F./C.I.F.: 75.701.550- V.

Último domicilio: C/ Camino de Los Quintos, Calle 3, 5ªa. 14193-Córdoba (Córdoba)

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.

Acto administrativo: Resolución campaña 2007 de la línea Cultivos Leñosos en Pendientes o Terrazas: Olivar. Medida 4

Número de expediente: 3031520

Córdoba, 9 de julio de 2008.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

## AYUNTAMIENTOS

### PUENTE GENIL

Núm. 7.537

A N U N C I O

Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

«DECRETO: Vista la Propuesta formulada por la Secretaria General de la Corporación a esta Alcaldía de fecha catorce de julio de dos mil ocho sobre delegación de función de secretaria de Comisión Informativa Permanente de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento y atendiendo lo dispuesto en el artículo 13.2 del R. D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional; considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 55 j) del Reglamento

Orgánico Municipal, por virtud del presente HE RESUELTO:

Designar por delegación de la Secretaria General, como secretario suplente de la Comisión Informativa Permanente de Obras y Urbanismo a D. José Miguel Herrería Gómez, en sustitución de D<sup>a</sup>. Josefa Matute Domínguez, tras la designación de ésta como secretario titular de la citada comisión por Decreto de fecha 20/06/08.

Dése cuenta al Pleno.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 14 de julio de 2008.— La Secretaria General, Carmen López Prieto.

## CÓRDOBA

### Gerencia de Urbanismo Servicio de Planeamiento

Núm. 7.160

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** – Aprobar la iniciativa para el establecimiento del Sistema de Compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. PP «Campiñuela Norte, presentado por propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito que representan más del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución, y aprobar inicialmente el Proyecto de los Estatutos de la Entidad de Conservación de dicha unidad de ejecución.

Respecto al aval del 7% prevista en el artículo 130.2g de la LOUA se admite su aplazamiento hasta el momento de la constitución de la Junta de Compensación.

**SEGUNDO.** – Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

**TERCERO.** – Someterlo a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

**CUARTO.** – Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

**QUINTO.** – Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el art. 9 de los Estatutos.

Córdoba, 27 de junio de 2008.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

### PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL «CAMPIÑUELA NORTE» DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA.

#### CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- DENOMINACIÓN

1.- Para la ejecución, desarrollo y gestión de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial «Campiñuela Norte» (P.S. PAU LE-1/2) del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, se constituye la correspondiente Junta de Compensación con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objeto y fines.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la legislación estatal y autonómica aplicables, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

##### Artículo 2.- DOMICILIO

1.- El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, Pasaje José Aumente Baena nº 3, 1ª planta, C.P. 14008.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio, previo acuerdo adoptado por mayoría simple y dentro del término municipal de Córdoba, dando cuenta a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### Artículo 3.- OBJETO Y FINES

La Junta tendrá por objeto la ordenación y reparcelación, que puede ser forzosa, para la justa distribución de beneficios y cargas, más la urbanización de los terrenos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial «Campiñuela Norte» (P.S. PAU LE-1/2) del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba. En razón a ello, son fines principales de la Junta los siguientes:

1.- Formular un Proyecto de Reparcelación y aprobarlo en el seno de la Junta de Compensación conforme al artículo 136 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31 de diciembre de 2002), en adelante Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Redactar e impulsar el Proyecto de Urbanización de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Suelo, en estos Estatutos y Bases de Actuación y demás instrumentos de planeamiento aplicables.

2.- Asumir frente a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Solicitar de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar de sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

7.- Ceder gratuitamente a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviese prevista en el Planeamiento y Proyecto de Urbanización, así como de los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento lucrativo correspondiente al municipio o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Aportar los terrenos a la Junta de Compensación, sin que ello presuponga la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

9.- Formalizar operaciones de crédito para sufragar los gastos de la urbanización de la Unidad de Ejecución, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

10.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo que al efecto prevea el Proyecto de Reparcelación de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

11.- Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de su fines.

12.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación.

13.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios- el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua, energía eléctrica, telefonía y otras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

14.- Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Legislación del Suelo y demás disposiciones aplicables.



#### **Artículo 4.- ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA**

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde a la Gerencia de Urbanismo y al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve a la Comisión de Gobierno de la Corporación, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del 50% de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados, otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrá de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la Administración actuante tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f) Resolución de los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Junta, con arreglo a las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

i) El ejercicio de la Expropiación Forzosa en beneficio de la Junta de Compensación respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente, con arreglo a las normas sustantivas y procedimentales vigentes.

j) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

k) Acordar la recepción de las obras en los términos establecidos de los artículos 153 y 154 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía,

l) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento jurídico vigente.

#### **Artículo 5.- DELIMITACIÓN**

El P.S. LE-1/2 delimita el sector P.P «Campiñuela Norte», para su ordenación e integración en la Estructura General del núcleo de Córdoba, a través de su enlace con los elementos generales del Sistema Viario y de Espacios Libres, consolidando el modelo ya definido por el PGOU, garantizando la continuidad espacial y viaria del tejido residencial y reequipando la zona de Levante de la ciudad a través del establecimiento de nuevos equipamientos y zonas verdes.

El sector P.P «Campiñuela Norte» se ubica en el extremo Oeste de la zona de Levante y limita: al Norte, con el Canal del Guadalquivir y Camino de la Campiñuela; al Sur, con las líneas del FF.CC. Madrid-Sevilla; al Este, con Vereda Pecuaria de la

Alcaldía y el Camino de la Campiñuela; y al Oeste, con parcelas segregadas de la finca matriz, propiedad de D. Antonio López Gutiérrez y D<sup>a</sup> Lucía Márquez Fernández.

#### **Artículo 6.- DURACIÓN**

La duración de la Junta de Compensación será indefinida, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

#### **Artículo 7.- PROYECTO DE REPARCELACIÓN**

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día un Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones en metálico, si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto en el seno de la Junta, y una vez ratificado por dicho Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO:**

#### **MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-**

#### **Artículo 8.- MIEMBROS DE LA JUNTA**

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

a) Las personas físicas o jurídicas y, en su caso, otras entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, propietarios de terrenos afectados por sistemas generales adscritos o propietarios de aprovechamientos de Sistemas Generales Exteriores cuyos derechos se deban hacer efectivos en dicho Plan Parcial, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación formulando la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 5º de los presentes Estatutos, propietarios de terrenos afectados por sistemas generales adscritos o los propietarios de aprovechamientos de Sistemas Generales Exteriores cuyos derechos se deban hacer efectivos en dicho Plan Parcial y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación. La adhesión a la Junta de Compensación en constitución podrá manifestarse ejerciendo cualquiera de las opciones recogidas en el artículo 9 de estos Estatutos.

c) Las personas que se incorporen en el acto de otorgamiento de la escritura de Constitución de la Junta o, posteriormente, se adhieran mediante escritura en el plazo previsto en el artículo 11 de los Estatutos. Estas personas podrán optar en su incorporación por cualquiera de las opciones recogidas en el artículo 9 de los Estatutos.

d) Podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que participen con los propietarios en la gestión y financiación de la Unidad de Ejecución. La representación del urbanizador en la Junta, las garantías que haya de prestar, la valoración de su aportación y contrapartida a recibir, junto con otros aspectos relacionados con esta posibilidad, será decidido por la Asamblea General (artículos 16.h y 19.2.a de los estatutos).

2.- También formará parte del máximo órgano de gobierno de la Junta de Compensación el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o el titular de la finca estuviere en ignorado paradero se aplicarán las previsiones del artículo 10.2 de las Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de Julio. Si el titular de la finca de origen rechazare la notificación, esta última se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto



para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayera. De incumplirse esta obligación por el usufructuario la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones, solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate o aplicar la reparcelación de carácter forzoso sobre estos terrenos.

5.- Los titulares proindivisos de fincas tendrán derecho a voto en el seno de la Asamblea de la Junta en proporción a las cuotas sumadas de fincas iniciales cuya titularidad ostenten.

6.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta por quienes ostenten su representación legal.

**Artículo 9.- OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL SISTEMA**

1.- Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad, deberán decidir, individual o colectivamente y durante el período de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto, podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar a la Junta de Compensación, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas con valor equivalente a los costes de urbanización y gestión que no se asumen.

Los propietarios que satisfacen en dinero los costes de urbanización y gestión acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, con el correspondiente al suelo expropiado, al comprado y al procedente de la compensación de gastos de urbanización y gestión de los propietarios que optaron por no contribuir en dinero sino con parte de su aprovechamiento.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la Unidad de Ejecución.

c) Durante el período señalado de información pública y sólo durante el mismo, los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, que así lo manifiesten por escrito, podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de 60 euros por metro cuadrado de suelo inicial aportado.

2.- El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado, por escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y con los requisitos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y- el Procedimiento Administrativo Común, opción alguna dentro del plazo concedido durante el período de información pública posterior a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, o bien, cuando finalice el plazo previsto en el artículo 11.3 de los Estatutos, una vez otorgada la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación. Estos propietarios, que seguirán el régimen de reparcelación forzosa, pueden aceptar la oferta de compensación de los costes de urbanización y gestión mediante cesión de terrenos edificables previsto en el apartado e) del artículo 130.2A) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El régimen de reparcelación forzosa podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación en el plazo de veinte días desde que la Junta de Compensación les notifique el requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 10.- TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS**

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin

embargo, la aprobación de los presentes Estatutos y Bases de Actuación determinarán la afección real de la totalidad de los terrenos, bienes y derechos incluidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal, según dispone el art. 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

4.- La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General con el quórum previsto en el art. 19.2 de estos Estatutos y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

5.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

**CAPÍTULO TERCERO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA-**

**Artículo 11.- CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a) Relación de los propietarios que participen en la gestión del sistema con especificación de la alternativa por ellos elegida.

b) En caso de incorporación, mención del urbanizador.

c) Relación de las fincas de que son titulares.

d) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

e) Acuerdo de constitución.

3.- Los propietarios o interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señalen los promotores de la Junta en la escritura de constitución, con mención de la opción escogida de las previstas en el artículo 9 de los Estatutos.

4.- Se trasladará a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura de constitución para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción conforme al artículo 134, en relación con el artículo 111, ambos de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

7.- Para la celebración de la Asamblea constitutiva a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, persona físicas o jurídicas, incluidos en la Unidad de Ejecución, que representen al menos el 50% de su superficie, cada uno de ellos en la modalidad de participación en la gestión del sistema por la que haya optado. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de Secretario la persona que al objeto se designe en la sesión.

#### **CAPITULO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS-**

##### **Artículo 12.- DERECHOS**

1.-Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta. El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación le hayan sido asignadas por su respectiva aportación.

2.- Presentar proposiciones y sugerencias.

3.- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

4.- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por reparcelación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que proceda por diferencias entre aportación y adjudicación.

5.- Percibir los beneficios que resulten de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, así como participar en los beneficios que, por cualquier otra causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

6.- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, con observancia de lo establecido en el artículo 10, apartados 4. y 6. de estos Estatutos.

7.- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

8.- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

9.- El cómputo de la participación y representación de los miembros integrantes de la Junta de Compensación se establecerá para los propietarios en función de la edificabilidad asignada a cada propietario respecto de la edificabilidad neta del ámbito del P.P. «Campiñuela Norte». La adquisición por la Junta de Compensación de las fincas que sean expropiadas y los votos correspondientes a las cuotas de la finca aportada de los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas, incrementarán proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago de sus obligaciones en dinero, en proporción a sus respectivas cuotas originarias.

10.- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

##### **Artículo 13.- OBLIGACIONES**

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancia de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que cada socio hubiere designado.

c) Los propietarios que han optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas en dinero han de pagar los gastos que ocasiona el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la entidad, de los Proyectos de

Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

A estos efectos, también contribuyen los propietarios que opten por el pago de sus obligaciones urbanísticas y de gestión en especie, así como los reparcelados forzosamente y, en consecuencia, se computan al determinar el aprovechamiento resultante que les corresponda.

d) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e) Notificar a la Junta la transmisión de terrenos o de su participación en ella durante el mes siguiente a la fecha en que la misma tenga lugar.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá otorgada implícitamente por la adhesión o incorporación a la Junta en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. .

h) Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

#### **CAPITULO QUINTO: ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-**

##### **Artículo 14.- ENUMERACIÓN**

Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de su actuación, son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Gerente.

##### **SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL**

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2.- Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que, en su calidad de miembro representante de la Administración urbanística actuante, actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto de que el derecho al 10% del aprovechamiento ya urbanizado se haga efectivo en terrenos, actuando además como titular de bienes comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución en defensa de los intereses municipales.

3.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4.- En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten los propietarios que representen al menos el 35% de las cuotas de participación; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

**Artículo 16.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA**

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la administración tutelar, así como decidir sobre la remuneración de los cargos de Secretario y Gerente.
- b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.
- c) El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
- e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y adoptar los criterios adecuados para la formalización de tales actos.
- g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.
- h) Resolver sobre la incorporación del urbanizador o de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 8.1.d) de los Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector.
- i) Aprobar el Proyecto de Reparcelación, según las disposiciones legales aplicables.
- j) Acordar la aplicación de la reparcelación forzosa a los propietarios incorporados que incumplan sus obligaciones o, en su caso, realizar la solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones.
- k) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta.
- l) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.
- m) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.
- n) Y todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

**Artículo 17.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA**

- 1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con ocho días de antelación al señalado para la reunión.
- 2.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.
- 3.- No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que, estando reunidos todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.
- 4.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

**Artículo 18.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

- 1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que tengan al menos el 51 % del total de las cuotas de participación.
- 2.- En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes y las cuotas de participación representadas.
- 3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 12.1 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

**Artículo 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

- 1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vocal de mayor edad, presi-

dirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, conforme al art. 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas. No obstante, como excepción, se establecen los quórum especiales siguientes:

a) El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de las cuotas de participación para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación, con excepción del acuerdo de cambio de domicilio..
- Señalamiento y modificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos .
- Enajenación y gravamen de terrenos.
- Incorporación de urbanizador o urbanizadores y las condiciones de ésta.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas iniciales y resultantes así como fijación de precios para los supuestos de compensación en metálico por diferencias de adjudicación.

b) Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan contra los mismos, cuya interposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado excepto cuando una disposición de carácter general establezca lo contrario.

**Artículo 20.- ACTAS**

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale por el Presidente y el Secretario. Asimismo, cabrá posponer su aprobación a la siguiente reunión.

3.- Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

4.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos de la Junta de Compensación la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

5.- En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO RECTOR****Artículo 21.- COMPOSICIÓN Y CARÁCTER**

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, cuatro Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de administración actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3.- A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4.- Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Junta, cuatro de los miembros designados por la Asamblea Ge-

neral, el Presidente y tres Vocales, serán elegidos por mayoría de las cuotas y el otro Vocal por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior.

**Artículo 22.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO**

1.- La duración del cargo de Consejero será indefinida, salvo que fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaren incapacitados por cualquier causa.

2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

3.- En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario sólo podrá ser cesado mediante acuerdo adoptado por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

**Artículo 23.- FACULTADES DEL CONSEJO**

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) La administración económica de la Junta.
- e) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- f) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- g) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- h) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.
- i) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- j) Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 24.- REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR**

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea de al menos tres. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

**Artículo 25.- ACTAS DEL CONSEJO RECTOR**

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

**Artículo 26.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO**

Los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquéllos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

**SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE**

**Artículo 27.- NOMBRAMIENTO**

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 21.2 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá carácter indefinido, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el art. 22.

**Artículo 28.- FUNCIONES**

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Cuantas funciones sean inherentes al cargo o delegadas por el Consejo Rector.

**SECCIÓN CUARTA: DEL SECRETARIO**

**Artículo 29.- NOMBRAMIENTO**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo lo desempeñará el Consejero de menor edad.

**Artículo 30.- FUNCIONES**

a) Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

f) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector a todos los miembros de la Junta y a los órganos urbanísticos competentes.

g) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

**SECCIÓN QUINTA: DEL GERENTE**

**Artículo 31.- NOMBRAMIENTO**

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector; pudiendo recaer tal nombramiento en persona ajena a la Junta.

**Artículo 32.- FUNCIONES**

a) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

c) Representar a la Junta de Compensación a efectos de gestión y administración.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo Rector o el Presidente.

**CAPÍTULO SEXTO: MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE CUOTAS-**

**Artículo 33.- CLASES**

1.- Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.



- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Por las garantías económicas previstas en el art. 130.2.A.g) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- d) Por las aportaciones del urbanizador, en el supuesto de incorporación a la Junta.

#### **Artículo 34.- APORTACIÓN DE LOS TERRENOS Y DERECHOS**

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título o en el Registro de la Propiedad. Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella por ser dudosa, litigiosa u otras circunstancias, se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes hasta tanto no se resuelva por acuerdo o resolución judicial. En casos de doble inmatriculación y en los de titularidad controvertida, cuando en éstos últimos constare anotación preventiva de demanda de propiedad, se aplicarán las previsiones del artículo 10 del Real Decreto 1.903/1.997, de 4 de Julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del planeamiento que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases de Actuación.

#### **Artículo 35.- CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

2.- Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

#### **Artículo 36.- CUANTÍA Y PAGO**

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se notifique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b) Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c) La aplicación del régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que el propietario afectado solicite la expropiación, en cuyo caso será la Administración expropiante el Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta.

d) Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas y en general de todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas, así como de los gastos que hayan ocasionado a otros miembros por su retraso.

#### **Artículo 37.- DE LOS GASTOS ANTICIPADOS**

1.- Todos los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General y esta los apruebe. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el artículo 36.3 de los presentes Estatutos.

2.- Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3.- Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

#### **Artículo 38.- DE LA CONTABILIDAD**

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja y cualesquiera que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

3.- La contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector que se designe, salvo que se hubiera nombrado un Gerente en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS DE LA JUNTA-**

#### **Artículo 39.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover las acciones civiles que se deciden en juicio verbal cuyo ámbito establece el artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción señalada cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### **Artículo 40.- CLASES DE RECURSOS**

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 2 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación, si fuera expreso o, si no lo fuera, en el de tres meses desde que se entiendan desestimados por silencio; de acuerdo con lo establecido en el art.115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- La interposición de cualquier recurso implica la votación expresa contraria del recurrente contra el acuerdo objeto de recurso formulado por sí o por medio de representante, respecto de la reunión en la que se hubiese adoptado el acuerdo.

#### **CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA**

#### **Artículo 41.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Junta se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por mandato judicial o prescripción legal.
- b) Cuando haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

**Artículo 42.- LIQUIDACIÓN**

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados a la Junta hasta la total solución de las deudas.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

4.- La liquidación definitiva será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el Proyecto de Reparcelación.

**BASES DE ACTUACIÓN  
DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E.  
PLAN PARCIAL «CAMPÍÑUELA NORTE»  
DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA.**

**BASE 1ª****-ÁMBITO TERRITORIAL-**

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial «Campiñuela Norte» (P.S. PAU LE-1/2) del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, que opera sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la citada Unidad de Ejecución.

El Sector P.P. «Campiñuela Norte» ocupa una superficie de 120.339,60 m<sup>2</sup>s, se ubica en el extremo Oeste de la zona de Levante y limita: al Norte, con el Canal del Guadalquivir y Camino de la Campiñuela; al Sur, con las líneas del FF.CC. Madrid-Sevilla; al Este, con Vereda Pecuaría de la Alcaldía y el Camino de la Campiñuela; y al Oeste, con parcelas segregadas de la finca matriz, propiedad de D. Antonio López Gutiérrez y D<sup>a</sup> Lucía Márquez Fernández.

**BASE 2ª****-FINALIDAD DE LAS BASES-**

La finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba como órgano de fiscalización.

**BASE 3ª****-LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-**

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- Conforme a lo establecido en la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tanto los deberes y cargas inherentes a la ejecución como los beneficios derivados del planeamiento serán objeto de justa distribución entre los propietarios afectados, en los términos previstos en la legislación urbanística.

3.- De acuerdo con la Ley 6/1.998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba le corresponde el 10% del aprovechamiento, ya urbanizado, resultante de la Unidad de Ejecución.

4.- En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos, conforme al art. 100 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**BASE 4ª****-OBLIGATORIEDAD-**

1.- La aprobación definitiva por la Administración actuante de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación

en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Dicha modificación sólo podrá llevarse a cabo antes de que sea aprobado el Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General.

**BASE 5ª****-VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS-**

1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas en relación con todas las que queden comprendidas dentro de la Unidad de Ejecución, habida cuenta que a todo el suelo afectado se adjudica valor unitario.

2.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

3.- En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

4.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, hasta tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial. Siendo de aplicación en estos casos, como establece el art. 34 de los Estatutos, las previsiones contenidas en los artículos 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística y 10 del Real Decreto 1093/1.997, de 4 de Julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

**BASE 6ª****-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN-**

1.- En las fincas que hubieren de expropiarse por el Ayuntamiento a los propietarios que no participen en la gestión del sistema y soliciten la expropiación, tendrá la consideración jurídica de beneficiaria la Junta de Compensación, al igual que siempre que sea ésta quien la solicite en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema por parte de los miembros de la Junta; y, unas y otras, se regirán por las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el procedimiento establecido por el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el artículo 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento.

2.- Las fincas a expropiar se justipreciarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

**BASE 7ª****-VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS.****SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas resultantes adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 relativo a reparcelaciones, declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1.998 de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y los artículos 7.6, 11 Y 12 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de Julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

3.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la extinción de las servidumbres prediales y de los derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a estos conceptos se considerarán gastos de urbanización, correspondien-

do a los propietarios en función de la edificabilidad asignada respecto de la edificabilidad neta del ámbito del P.P. «Campiñuela Norte»; todo ello de acuerdo con lo establecido en el citado arto 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1.992 y el artículo 113 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los artículos 101 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 11 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de Julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario, establecen la obligación de notificar a los titulares la aprobación del Proyecto de Reparcelación respecto de los derechos, cargas y titularidades que consten inscritos a su favor en las fincas de origen en el Registro de la Propiedad.

4.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a lo dispuesto en los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 6/1.998, de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5.- El Proyecto de Reparcelación recogerá las previsiones relativas al realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

#### **BASE 8ª**

##### **-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1.- Las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes y con licencia preceptiva en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución de las determinaciones del Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados sino que serán objeto de indemnización con cargo al fondo de compensación:

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el planeamiento, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

4.- El valor de las edificaciones se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas, de acuerdo con lo previsto a este respecto por el arto 31.2 de la Ley 6/1.998, de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

5.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás elementos cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban deruirse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta de Compensación facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

#### **BASE 9ª**

##### **-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DEL URBANIZADOR-**

1.- La valoración de la aportación del urbanizador se determinará teniendo en cuenta el coste del presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio por mayoría simple en la Asamblea.

2.- Para la adjudicación de terrenos resultantes al urbanizador, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a su

aportación, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión de técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación del urbanizador en el aprovechamiento resultante disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

#### **BASE 10ª**

##### **-CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-**

1.- La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse por el urbanizador incorporado a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determinen en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, con la que se estime más solvente técnica y económicamente y por el procedimiento que se considere más adecuado, ya sea a través de concurso, concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o los plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) Las retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras y que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

#### **BASE 11ª**

##### **-PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE CUOTAS-**

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 36 de los Estatutos.

3.- El pago se hará normalmente en metálico salvo para aquellos propietarios que hayan ejercitado la opción de no asumir los costes de urbanización a cambio de aportar parte de su aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes, según previene el artículo 9.1.a) de los Estatutos, así como los que, sometidos a reparcelación forzosa, hayan optado por compensar los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.

#### **BASE 12ª**

##### **-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR LOS MIEMBROS-**

1.- Podrá seguirse el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, salvo que se solicite expresamente la expropiación, respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 36 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 13 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la medida por la Asamblea y por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano com-

petente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado antes de que la aplicación de la reparcelación forzosa sea efectiva o en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación de los referidos expedientes.

4.- Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

#### **BASE 13ª**

##### **-ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA-**

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar a través de enajenación por la Junta de Compensación, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

4.- La Junta de Compensación podrá asimismo constituir gravámenes reales sobre las fincas, aportadas o resultantes, para la realización de las obras de urbanización.

5.- Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

#### **BASE 14ª**

##### **-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-**

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y de su conservación hasta la recepción municipal, según regulan los artículos 153.2 y 154 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión al Ayuntamiento. En el supuesto de intervención de urbanizador, el acuerdo que habilite su actuación fijará el alcance de su responsabilidad en los aspectos señalados en este apartado.

2.- En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la regulación legal aplicable, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

#### **BASE 15ª**

##### **-AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-**

1.- De acuerdo con lo previsto en la Legislación del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a instancia de la Junta de Compensación, según previene el artículo 133 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las fincas resultantes adjudicadas a los propietarios que optaron por compensar sus costes de urbanización y gestión del sistema con parte de su aprovechamiento, quedarán libres de la afección de la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

#### **BASE 16ª**

##### **-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-**

1.- Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán asignando a cada metro cuadrado de techo, cualquiera que sea su uso o tipología, una unidad de valoración (U.V.).

2.- A los efectos de establecer la justa distribución de los aprovechamientos, en el desarrollo de los instrumentos necesarios se propondrán los correspondientes coeficientes de homogeneización por tipologías, usos y otros.

#### **BASE 17ª**

##### **-DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-**

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota participación que cada miembro tenga en la entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta. En el supuesto de incorporación de un urbanizador serán aplicables las previsiones establecidas en la Base 9ª.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá referida, una vez ratificado el Proyecto de Reparcelación por la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5.- En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3 de la Base 13ª.

#### **BASE 18ª**

##### **-CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-**

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la Base 20ª.

#### **BASE 19ª**

##### **-MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN-**

1.- La ratificación del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1.992 declarado vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley 6/1.998, de 13 de Abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos 102 y 137 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- En la formulación del Proyecto de Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la



Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base número 15ª, hasta su cancelación.

#### **BASE 20ª**

##### **-COMPENSACIÓN EN METÁLICO DE LA ADJUDICACIÓN-**

1.- Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se podrá producir en exceso, con la correspondiente compensación a metálico, cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existen construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir in natura.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5.- En todo caso, se procurará que la atribución en metálico correspondiente a terrenos sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución al urbanizador, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

#### **BASE 21ª**

##### **-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS-**

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, conforme al artículo 148.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de ratificación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de ratificación del Proyecto de Reparcelación.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia de edificación el interesado se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d) Que se presente aval por importe del 100% del costo de la obra de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el art 5.1.2 de la Normativa del vigente P.G.O.U. de Córdoba.

3.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado, habiéndose producido la recepción provisional de las obras de urbanización que se hubieren acometido simultáneamente con la edificación.

#### **BASE 22ª**

##### **-CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-**

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación, en aplicación del artículo 153.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- En cuanto a los adquirentes de finca resultante por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que le corresponda respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la base 13ª.

#### **BASE 23ª**

##### **-TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-**

1.- El acuerdo de ratificación municipal del Proyecto de Reparcelación producirá, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la transmisión al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Planeamiento así como el 10% del aprovechamiento ya urbanizado.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta de Compensación.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Adolfo Viguera Sánchez, Abogado.-

#### **ANEXO I**

##### **RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL «CAMPÍÑUELA NORTE» DEL P.G.O.U. DE CÓRDOBA**

<b>Adhesión</b>	<b>Nº Parc</b>	<b>Datos Personales</b>
	<b>1a</b>	<b>Fundiciones Fátima, S.L.</b> Avda. de la Fuensanta, 2-1º-G, Córdoba 14010
	<b>1</b>	<b>Llamas Jaén, José</b> <b>Pérez Navajas, Concepción</b> Avd de la Fuensanta, 2, 1º G, Córdoba 14010
<b>Si</b>	<b>2</b>	<b>Pérez Navajas, Manuel</b> <b>Cobos Luna, María Dolores</b> C/ Pelagio Nº 1, 1º-4 Córdoba 14010
<b>Si</b>	<b>3</b>	<b>Perea Llorente, Ángel</b> <b>Siller Bruna, Claudia</b> Nuñez De Balboa, 15, 2º 2, Córdoba 14010
<b>Si</b>	<b>4</b>	<b>Riño Fernández, Jesús</b> <b>Sánchez Expósito, Antonia</b> Felipe Mellizo Cuadrado, 8, Bloque 1, 3º B Córdoba 14011
<b>Si</b>	<b>5</b>	<b>Tienda Madero, José</b> <b>Luque Pérez, Francisca</b> Pintor Muñoz Lucena, 72, Córdoba 14014
<b>Si</b>	<b>6</b>	<b>Tienda Madero, José</b> <b>Luque Pérez, Francisca</b> Pintor Muñoz Lucena, 72, Córdoba 14014
<b>Si</b>	<b>7</b>	<b>López Burquillo, Pablo</b> <b>Rubio Felipe, Rosario</b> Parcelación Campiñuela Baja, 24, Córdoba 14014
<b>Si</b>	<b>8</b>	<b>Gómez Moreno, Alfonso</b> <b>Morante de Dios, Feliciano</b> Beato Juan Bautista, 23, Córdoba 14014
<b>Si</b>	<b>9</b>	<b>Carracedo Cortes, Inmaculada</b> Pasaje Escritor Narbona, 7, 1º7, Córdoba 14011
<b>Si</b>	<b>10</b>	<b>Espejo Morales, Miguel</b>

		<b>Martínez Cabello, María Paz</b> Urb Campiñuela Baja Norte S/N Buzón Nº 12 Córdoba 14014	Si	29	<b>Gil Calero, Miguel</b> <b>Díaz Cano, Ana</b> Arcos de la Frontera, 8, Bajo A, Córdoba 14014
Si	10a	<b>Espejo Morales, Miguel</b> <b>Martínez Cabello, María Paz</b> Urb Campiñuela Baja Norte S/N Buzón Nº 12 Córdoba 14014	Si	30	<b>López Maroto, Miguel</b> <b>Miranda Rubio, Leonor</b> Campiñuela Norte Parcela 30 A, Córdoba 14014
Si	10b	<b>Espejo Morales, Miguel</b> <b>Martínez Cabello, María Paz</b> Urb Campiñuela Baja Norte S/N Buzón Nº 12 Córdoba 14014	Si	31	<b>León Costa, Gregorio</b> <b>Rodríguez Gómez, Valle</b> La Previsión, 12, Bajo 1, Córdoba 14005
Si	10c	<b>Espejo Morales, Miguel</b> <b>Martínez Cabello, María Paz</b> Urb Campiñuela Baja Norte S/N Buzón Nº 12 Córdoba 14014	Si	32	<b>Torres Ortiz, José</b> <b>Raigón García, María Jesús</b> Pintor Losada, 6, Bajo 4, Córdoba 14004
Si	11a	<b>Moya Osuna, Antonio</b> <b>Millán Luque, Josefa</b> Camino de la Campiñuela 11ª, Córdoba 14014	Si	33	<b>González Garzón, Rafael</b> <b>Castellón Mesa, Dolores</b> <b>González Castellón, Mª Carmen y Antonia</b> Pintor Losada, 8, 3º 3, Córdoba 14004
	11b	<b>Luque Molina, Consuelo</b> <b>Millán Molero, Antonio</b> López de Alba, 24, Córdoba 14007	Si	34	<b>Rodríguez Calderón, Dolores</b> <b>Prieto Rodríguez, Salvador</b> Julio Pellicer, 19, 2º 2, Córdoba 14005
	11c	<b>Luque Molina, Consuelo</b> <b>Millán Molero, Antonio</b> López de Alba, 24, Córdoba 14007	Si	35	<b>Rubio Rodríguez, Francisco</b> <b>Ureña Ruíz, Francisca</b> Campiñuela Baja Norte, Parcela 35, Buzón 25 Córdoba 14014
	11d	<b>Luque Molina, Consuelo</b> <b>Millán Molero, Antonio</b> López de Alba, 24, Córdoba 14007	Si	35a	<b>Barco Romero, Enrique</b> <b>Ginés Expósito, Santos</b> Dalmacia, 17, Córdoba 14007
	11e	<b>Luque Molina, Consuelo</b> <b>Millán Molero, Antonio</b> López de Alba, 24, Córdoba 14007	Si	35b	<b>Sánchez Corbacho, Alfonso</b> <b>García Barón, Ana</b> Solares San Rafael, 2, Bajo 2, Córdoba 14014
Si	12	<b>García López, Soledad</b> <b>García García, Miguel</b> <b>López García, María</b> Campiñuela Baja C/ Sierra y Campiña, 12 Córdoba 14014	Si	35c	<b>Marquez Fernández, María Lucía</b> Los Lirios de la Campiñuela S/N, Bajo, Buzón 54, Córdoba 14014
Si	13	<b>Pérez Muñoz, Juan</b> <b>Aperador Romero, Petronila</b> Cartago, 40 Bajo E Córdoba 14007	Si	35d	<b>López Gutiérrez, Antonio</b> Los Lirios de la Campiñuela S/N, Bajo, Buzón 54 Córdoba 14014
Si	14	<b>Castilla Lendinez, Rafael</b> <b>Ortiz Pedregosa, Dolores</b> Tejar de la Cruz, Bloque 7, 1º 39, Córdoba 14007	Si	36	<b>Parlón Castro, Andrés</b> <b>Martínez Maldonado, Manuela</b> Campiñuela Baja, 36, Córdoba 14014
Si	15	<b>Blanco Cuartas, Jesús</b> <b>Alonso Muriedas, Rosa</b> <b>Blanco Alonso, Rosa María</b> Avda Carlos III, 39, Bajo 2, Córdoba 14014	Si	37	<b>García Bujardón, Antonio</b> <b>Martínez Martínez, María</b> Conquistador Ordoño Alvarez, 8, Ptal 12, 2º 4 Córdoba 14010
Si	16	<b>Barbero Revaliente, Enrique</b> <b>Barbero Jurado, Felipe Y Rafaela</b> Cronista Maravert, 33, 1º 1, Córdoba 14007	Si	38	<b>Agredano Torrico, José</b> <b>Monje Aranda, María Ascensión</b> Fernando Fernández Martínez, 9 2º F Córdoba 14007
Si	17	<b>Herrero Ruíz, Eva María</b> Maestro Priego López, 12, 3º 1, Córdoba 14005	Si	39	<b>Arévalo Avalos, Tomas</b> <b>Rodríguez Arribas, Aurora</b> Avda Ollerías, 46 Esc. 3 2º 2, Córdoba 14001
Si	18	<b>Delgado Montenegro, Antonio</b> <b>Peñas Ruíz, Ramona</b> Nieves Viejas, 6, 1º D, Córdoba 14001	Si	40	<b>Alcaide Muñoz, Víctor</b> Avda Virgen de Fatima, 43, 3º 3, Córdoba 14014
Si	19	<b>Blanco Cuartas, Jesús</b> <b>Alonso Muriedas, Rosa</b> <b>Blanco Alonso, Federico</b> Avda Carlos III, 39, Bajo 2, Córdoba 14014	Si	41	<b>Prado Flores, Domingo y Herederos de</b> <b>Concepción Barbero Revaliente</b> Motril, 14, 3º 4, Córdoba 14013
Si	20	<b>Herederos de Francisco Mata Alcántara</b> <b>García Baena, Ana María</b> Pasaje Escultor Felipe Rivas, 2, Bajo H Córdoba 14014	Si	42	<b>Briceno Benítez, Antonio</b> <b>Madrid Torres, María Enriqueta</b> Primero de Mayo, 10, 2º 1, Córdoba 14014
Si	21	<b>Barea Cabezuolo, José</b> <b>Ariza Malagón, María</b> Santas Flora y María, 68, 3º B, Córdoba 14012	Si	43	<b>Bonilla Girona, Teresa</b> <b>Lara Coletto, Francisco Martín</b> La Granjuela, 35, Córdoba 14007
Si	22	<b>García Baena, Luis Antonio</b> <b>Moreno Marín, Rosa María</b> Pasaje Antonio Fernandez Fosforito, 7, 1º 1 Córdoba 14014	Si	44	<b>Gómez Rodríguez, Delfina</b> <b>Sánchez Aranda, Francisco</b> Pasaje Escultor Benlliure, 6, 2º A, Córdoba 14010
Si	23	<b>Granados Sánchez, Manuel</b> <b>Baena Pedraza, Ana</b> Hermanos Juan Fernández, 21, 2º B, Córdoba 14014	Si	45	<b>Herruzo Escribano, Manuel</b> <b>Sánchez Maldonado, Claudia</b> Lorenzo Ferreira, 52, 1º, Córdoba 14006
Si	24	<b>Marín Luque, Juan Antonio</b> <b>Marín Jiménez, Emilia</b> Pintor García Guijo, 4, 2º C, Córdoba 14014	Si	46	<b>Carreras García, Manuel</b> <b>Calero Serrano, Manuela</b> Guadamacilero Pedro de Soria, 4, 2º Córdoba 14002
Si	25	<b>Martín Gómez, Francisco</b> <b>Muñoz Cabello, Rosario</b> Dr. José Altolaguerre, 10, Bajo 1, Córdoba 14004	Si	47	<b>Carreras García, Nicolás</b> <b>Calero Cabrera, Rosario</b> Escritor Cristóbal de Mesa, 45, 1º, Córdoba 14007
Si	26	<b>Valero Rodríguez, Antonio</b> <b>Sánchez Cabello, Rafaela</b> Concilio de Nicea, 99, Córdoba 14014	Si	48	<b>Sánchez Zurita, Hermanas</b> <b>Ramírez Leiva, Bernabé</b> <b>Almagro Luna, Francisco</b> Plaza de la Constancia, 1, 1º, Córdoba 14014
	27	<b>Valverde Montero, Salvador</b> <b>Fortes Bonilla, María Carmen</b> Urb Campiñuela Baja, 27, Córdoba 14014	Si	49	<b>Mateo Bernal, Pedro</b> <b>Ortiz Hidalgo, Trinidad</b> Avda Virgen De Fatima, 30, 4º 2, Córdoba 14014
Si	28	<b>Pulido Morales, Daniel</b> <b>López Jiménez, Carmen</b> Urb Campiñuela Baja, 28, Córdoba 14014	Si	50	<b>Valverde Cale, Reyes</b> <b>Cañuelo Valverde, Benito e Isabel</b> Pasaje de Estepona, 5, 4º 2, Córdoba 14014
			Si	51	<b>Fernández Moyano, Jesús</b> <b>Cañada Gutiérrez, Josefa</b> Camino Campiñuela Baja, 51, Córdoba 14014

	52	<b>Ruano Pérez, Juan José</b> <b>Moral Castro, María Antonia</b> Campiñuela Baja, Parcela 52, Córdoba 14014
Si	53	<b>Estepa Eslava, José</b> <b>Fernández Olmedo, María Mercedes</b> Paco Natera, 4, 2ª, Córdoba 14014
	54	<b>Garrido Fernández, Emilia</b> <b>Vega Garrido, Francisco y Pedro</b> El Castaño, 5, Córdoba 14006
Si	55	<b>Ortiz Cañete, Pedro</b> <b>Reuelta Álvarez, Caridad</b> Pza Santuario de la Fuensanta, 1, 2ª Córdoba 14010
	56	<b>Ortiz Contreras, José</b> <b>Coredera Muñoz, Antonia</b> Urb Campiñuela Baja, Parcela 56, Córdoba 14014
Si	57	<b>Ortiz Carmona, Ernesto</b> <b>Nieto Prieto, Rosario</b> Avda Universidad Salamanca, 7, Bloque 1, 1º 41930 Bormujos (Sevilla)
Si	57a	<b>Ortiz Carmona, Ernesto</b> <b>Nieto Prieto, Rosario</b> Avda Universidad Salamanca, 7, Bloque 1, 1º 41930 Bormujos (Sevilla)
Si	57b	<b>Ortiz Carmona, Ernesto</b> <b>Nieto Prieto, Rosario</b> Avda Universidad Salamanca, 7, Bloque 1, 1º 41930 Bormujos (Sevilla)
Si	58	<b>Peralbo García, María Dolores</b> <b>Sánchez Coleto, Alejandro</b> Campiñuela Baja Zona Norte, Parcela 58, Córdoba 14014
Si	58a	<b>Peralbo García, María Dolores</b> <b>Sánchez Coleto, Alejandro</b> Campiñuela Baja Zona Norte, Parcela 58, Córdoba 14014
Si	58b	<b>Peralbo García, María Dolores</b> <b>Sánchez Coleto, Alejandro</b> Campiñuela Baja Zona Norte, Parcela 58, Córdoba 14014
Si	59	<b>Soriano Moreno, Bartolomé</b> <b>Serrano Cuadra, Francisca</b> Avda Virgen De Fatima, 24, 1º B, Córdoba 14014
Si	60	<b>Leña Mejías, Alfonso</b> <b>Cáceres Valdés, María Carmen</b> Realejo, 5, Córdoba 14002
Si	61	<b>Romero Murcia, Francisco</b> <b>Muriel Luque, Juana</b> Campiñuela Baja Zona Norte, Parcela 61 14014 Córdoba
Si	62	<b>Sojo López, Francisco</b> <b>Moya Osuna, Antonio</b> <b>Millán Luque, Josefa</b> Campiñuela Baja Zona Norte, Parcela 62 14014 Córdoba
Si	63	<b>Mingorance Cobos, Andrés</b> <b>Moreno Barbancho, Victoria Manuela</b> Sagunto, 69, 1ª, Córdoba 14007
Si	64	<b>González Marquez, Francisco</b> <b>Sánchez Lunar, María Roquesa</b> Valdeolleros, 24 Córdoba 14006
Si	65	<b>Pedrosa Moreno, Angela</b> Plaza de Cuba, 5, 3º, Córdoba 14014
Si	66	<b>Calvo Mejías, José</b> <b>Barrero Retamar, Isabel</b> Platero Lucas Valdes, 1, B 3, Córdoba 14007
Si	67	<b>Ranchal Olmo, Melchor</b> <b>Bretón Rico, Isabel</b> Platero Pedro de Bares, 42, 1º, Córdoba 14007
Si	68	<b>Arévalo Alcalde, Gregoria y Herederos</b> <b>de Antonio Peralta Zafra</b> Hermanos Luján, 1, Esc. 4, Bajo 3, Córdoba 14007
Si	69	<b>Luque Torres, Angel</b> <b>Carmona Galán, Agustina</b> Avda. Granada, 7, 3º, Córdoba 14009
		<b>Luque Torres, Fernando</b> <b>Gómez Alférez Siles, Leocricia</b> Dr. Manuel Villegas, 10, 2º, Córdoba 14007
Si	70	<b>Serrano García, Rafael</b> <b>Pedrosa Moreno, Angela</b> Plaza de Cuba, 5, 3º, Córdoba 14014
		<b>Renfe</b> Administración de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) Estación de Córdoba Plaza de las Tres Culturas, S/N. Córdoba 14011

**PROYECTO DE ESTATUTOS  
DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN  
DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN  
P.P. «CAMPIÑUELA NORTE»**

**CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES-  
Artículo 1.- DENOMINACIÓN**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de los Estatutos reguladores de la Junta de Compensación del P.P. «Campiñuela Norte» que desarrolla las determinaciones previstas en el vigente PGOU de Córdoba, se constituye la Entidad Urbanística de Conservación, con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

2. La Entidad Urbanística de Conservación se denominará «Campiñuela Norte», sin perjuicio de que su denominación pueda ser modificada por acuerdo favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

3. La Entidad Urbanística de Conservación se regirá por lo establecido en la Sección Primera del Capítulo V de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículos 153 y 154), por lo dispuesto en la Sección 6ª del Capítulo I del Título I (artículos 24 a 30), y el Capítulo IV del Título II (artículos 67 a 70) ambos del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Propiedad Horizontal en lo que fuere aplicable a las particulares circunstancias de la Urbanización.

4. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y deberá ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**Artículo 2.- DOMICILIO**

1.- El domicilio de la Entidad radicará en Córdoba, Pasaje José Aumente Baena nº 3, 1ª planta, C.P. 14008.

2. La Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Artículo 3.- OBJETO Y FINES**

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución P.P. «Campiñuela Norte», sin perjuicio de la contratación de otros servicios para la consecución de los objetivos que le son propios.

En razón a ello, sus fines principales serán los siguientes:

1. Contratar y financiar cuantos servicios estime necesarios para la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, bajo la supervisión de la Administración actuante.

2. Velar por la correcta prestación de los servicios de la urbanización, mediante la contratación con las entidades públicas o privadas y empresas suministradoras correspondientes.

3. Efectuar cuantas gestiones fueren necesarias ante toda clase de organismos públicos o privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación y que contribuyan a ordenar y mejorar la organización de la convivencia en el entorno.

4. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Aprobar, en desarrollo de los presentes Estatutos, reglamentos de régimen interior que ordenen la convivencia dentro de la Urbanización, y que deberán ser aprobados por el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

6. Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno, y exigir el pago de las cuotas procedentes.

7. Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las acciones legales que les pudieran corresponder a éstos.

8. Actuar como órgano unificador y aglutinador de las distintas comunidades de propietarios que pudieran existir en la Urbanización.

9. Colaborar con la Administración actuante, proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines que le han sido encomendados.

10. Realizar cualquier actividad relacionada con la conservación de las obras y servicios de la Urbanización que tengan carácter extraordinario, incluso las mejoras, cuando dicha actividad se entienda realizable dentro de la naturaleza administrativa de la presente Entidad Urbanística de Conservación.

11. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento aprobado y de la normativa interna de la actuación.

12. Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar a sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

13. Interesar la inscripción de la Entidad Urbanística de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

14. Formalizar operaciones de crédito para el cumplimiento de los fines que le son propios.

15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

16. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 4.- ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA**

1. La Entidad Urbanística de Conservación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que tendrá carácter de Administración Actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a) Aprobar inicialmente, junto con los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la que esta Entidad Urbanística de Conservación trae causa, los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III de los mismos.

b) Aprobar definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y sus modificaciones.

c) Aprobar la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

d) Designar el representante de la administración actuante en la Entidad Urbanística de Conservación.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f) Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Entidad Urbanística de Conservación, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.

g) Proteger la legalidad vigente en el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del ejercicio individual de las acciones que correspondan en el ámbito del Derecho Privado a los miembros de la misma.

h) En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

#### **Artículo 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación «Campiñuela Norte» coincide exactamente con el ámbito de la Unidad de Ejecución P.P. «Campiñuela Norte», con la extensión y límites que se concretan en el correspondiente Plano, que se adjunta como anexo a estos Estatutos.

#### **Artículo 6.- DURACIÓN**

La duración de la Entidad se establece con carácter indefinido, cesando en sus funciones y procediendo a su liquidación y disolución en el momento en que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

La Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de su constitución simultánea con la Junta de Compensación de la UE P.P. «Campiñuela Norte», no iniciará las actividades que son propias a su objeto y fines hasta que las obras de urbanización sean efectivamente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN-** **Artículo 7.- DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

1. La Entidad Urbanística de Conservación estará formada por todas las personas físicas o jurídicas propietarias de suelo en el ámbito de actuación de la UE-P.P. «Campiñuela Norte», definido en el artículo 5 de los presentes Estatutos siendo obligatoria la pertenencia a la misma al tiempo del inicio de sus actividades, previsto en el último párrafo del artículo anterior.

2. También formará parte de la Entidad Urbanística de Conservación un representante de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, en su calidad de Administración Actuante.

3. En el supuesto de titularidad compartida, los copropietarios designarán por mayoría y por escrito un representante de la finca a los efectos de su participación como miembro en la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las particulares relaciones entre los cotitulares, y respondiendo todos ellos solidariamente frente a la Entidad Urbanística de Conservación de las obligaciones que dimanen de su pertenencia a ella. Si no designaren representante lo hará la Gerencia Municipal de Urbanismo, entre los cotitulares a petición de la Entidad. El designado en esta forma ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen a otro.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común.

5. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Urbanización sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Entidad Urbanística de Conservación deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario, sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda a éste.

6. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Entidad Urbanística de Conservación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 8.- SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA**

1. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad Urbanística de Conservación llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticos del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad Urbanística de Conservación a partir del momento de la transmisión.

2. A los efectos comprendidos en el párrafo anterior, el transmitente miembro de la Entidad Urbanística de Conservación deberá notificar a la Junta Directiva por cualquier media que deje constancia de su fehaciencia la transmisión de su propiedad.

3. El nuevo adquirente se hará cargo de las deudas o créditos del causante frente a la Entidad Urbanística de Conservación incluso en el caso de que la adjudicación se lleve a cabo por subasta.

### **CAPÍTULO TERCERO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN-**

#### **Artículo 9.- CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**

1. Tras la Aprobación Definitiva de los presentes Estatutos, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.



2. En la escritura de constitución se harán constar la relación de los propietarios, la de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas, las personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de la Junta Directiva y el acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes.

4. Se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

6. Tras la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, los propietarios que no formaren parte de la Entidad Urbanística de Conservación dispondrán de un plazo de un mes para proceder al otorgamiento de la escritura de adhesión a la que se refiere el apartado 3º de este artículo, transcurrido el cual se entenderán automáticamente incorporados a la misma.

#### **Artículo 10.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA**

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 9.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación de la Urbanización, que representen más del 50% de su superficie.

2. La sesión será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, interviniendo como Secretario el que lo fuere de la misma, quien levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella.

#### **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS-**

##### **Artículo 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Son derechos de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación:

1. Usar y disfrutar los servicios e instalaciones comunes de la Urbanización, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y la normativa de régimen interior.

2. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca.

3. Ser elector o elegible para todos los cargos de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación.

4. Presentar proposiciones y sugerencias.

5. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

6. Informarse sobre la actuación de la Entidad Urbanística de Conservación y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la Asamblea General.

7. Participar en el haber social de la Entidad Urbanística de Conservación en el momento de la liquidación, en su caso.

8. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

##### **Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

Son obligaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación:

1. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por el órgano competente de la Entidad Urbanística de Conservación para hacer frente a los gastos generales y de conservación de las instalaciones de la Urbanización, así como cualquier otro gasto que legalmente se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.

2. Usar de manera civilizada y conforme a su uso natural, las instalaciones y servicios comunes de la Urbanización, procediendo a informar al órgano de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación de los daños a las mismas de que tuvieren conocimiento y sus causas.

3. Mantener en buen estado de conservación las fincas privadas, reparando inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, los daños que fueren causados con dolo o culpa a las

obras e instalaciones de la Entidad Urbanística de Conservación por ellos mismos o por las personas de las que fueren civilmente responsables.

4. Permitir el acceso a las fincas privativas de las que son titulares, siempre que así lo exijan las actividades propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del resarcimiento que por este motivo pudiera corresponderle.

5. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Entidad Urbanística de Conservación. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Entidad Urbanística de Conservación al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro de la Junta de Compensación o en el que en su caso corresponda.

6. Notificar a la Entidad Urbanística de Conservación, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la Urbanización.

7. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

#### **Artículo 13.- PARTICIPACIÓN DE CADA MIEMBRO DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

El cómputo de la participación de los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación se establecerá en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie del ámbito de la Urbanización.

#### **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

##### **-SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN**

**Artículo 14.-** Los órganos que han de regir y administrar la Entidad Urbanística de Conservación, cada uno en su ámbito de actuación, son:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva,
- c) El Presidente,
- d) El Vicepresidente,
- e) El Secretario y
- f) El Gerente

##### **SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL**

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Entidad Urbanística de Conservación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que también lo sea de la misma y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Entidad, y también por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

a) Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión de la Junta Directiva, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b) Y otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones. En este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta Directiva, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presentes todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

##### **Artículo 16.- FACULTADES**

Son facultades de la Asamblea General:

1. La designación y cese de los miembros de la Junta Directiva, salvo el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo.

Ayuntamiento de Córdoba, decidiendo sobre la remuneración o no de los cargos de Secretario y Gerente.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. La delegación expresa en la Junta Directiva de la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Entidad Urbanística de Conservación.

7. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad Urbanística de Conservación y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

8. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Entidad Urbanística de Conservación.

#### **Artículo 17.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA**

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante carta certificada remitida a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio de la Junta Directiva, fuera conveniente podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria tendrá que indicarse que en el domicilio social se hayan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 18.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

#### **Artículo 19.- FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS**

1. El Presidente de la Junta Directiva y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos se tomarán en la Asamblea por mayoría simple de las cuotas de participación presente o representada, sin perjuicio de la concurrencia de quórum especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

4. Son supuestos de quórum especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- el cambio de la denominación de la Entidad Urbanística de Conservación (art. 1.2);
- la modificación de los Estatutos (art. 1.4);
- la modificación del domicilio de la Entidad Urbanística de Conservación (art. 2.2);
- la aprobación de reglamentos de régimen interior (art. 3.5);
- la composición mayoritaria de la Junta Directiva (art. 21.4);
- el nombramiento de Presidente (art. 27.1), Vicepresidente (29) y Secretario (31);

- la aceptación de donaciones condicionales por la Entidad Urbanística de Conservación (art. 38.2);

- el nombramiento de Comisión Liquidadora (art. 44.1);

- y el reparto del patrimonio existente tras liquidar la Entidad Urbanística de Conservación (art. 44.3).

5. Todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 20.- ACTAS**

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **SECCIÓN TERCERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 21.- LA JUNTA DIRECTIVA**

1. La Junta Directiva es la representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de Administración Actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación, los miembros de la Junta Directiva habrán de ostentar la cualidad de miembros de aquélla, o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Entidad Urbanística de Conservación, cuatro de los miembros designados por la Asamblea General serán elegidos por mayoría de las cuotas que representen 2/3 de las presentes o representadas, y el quinto por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior.

##### **Artículo 22.- DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA**

1. La duración del cargo de Miembro de Junta Directiva será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un miembro de la Junta Directiva, su puesto será provisionalmente cubierto por designación de los restantes miembros de ésta, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratificado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3. En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario solo podrá ser cesado mediante acuerdo por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

#### **Artículo 23.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. Corresponden a la Junta Directiva, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Entidad Urbanística de Conservación, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.
- b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) La administración económica de la Entidad Urbanística de Conservación.
- e) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.
- f) Nombrar y separar al Administrador de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos.
- g) Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Entidad Urbanística de Conservación, y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- h) Informar de los contratos, proyectos, transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.
- i) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- j) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.
- k) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- l) Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

#### **Artículo 24.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando el número de miembros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia a la Junta Directiva se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Directiva para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión de la Junta Directiva, cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### **Artículo 25.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

#### **Artículo 26.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los acuerdos de la Junta Directiva serán notificados a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquéllos en la Secretaría de la Junta Directiva los documentos en que estén interesados.

#### **SECCIÓN CUARTA: DEL PRESIDENTE**

##### **Artículo 27.- EL PRESIDENTE**

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por acuerdo que requerirá para su aprobación el voto favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, y su nombramiento tendrá la duración de un año, con las salvedades establecidas para los miembros de la Junta Directiva en el artículo 22.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Asamblea General en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico período de tiempo.

##### **Artículo 28.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que la Junta Directiva determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Junta Directiva.

#### **SECCIÓN QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 29.-** El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

##### **Artículo 30.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

3. Asistir en su condición de miembro a las sesiones de la Junta Directiva, incluso cuando esté presente el Presidente.

#### **SECCIÓN SEXTA: DEL SECRETARIO**

##### **Artículo 31.- EL SECRETARIO**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

##### **Artículo 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

6. Notificar a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

7. Custodiar todos los documentos de la Entidad Urbanística de Conservación.

**SECCIÓN SÉPTIMA: DEL ADMINISTRADOR**

**Artículo 33.-** En atención a las necesidades de la Entidad Urbanística de Conservación, la Junta Directiva podrá designar un Administrador que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo de la propia Junta Directiva.

**Artículo 34.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR**

Son funciones del Administrador:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Asistir a las sesiones de ámbas, con voz y sin voto.
3. Representar a la Entidad Urbanística de Conservación a efectos puramente administrativos.
4. Organizar los servicios de régimen interior de la Entidad Urbanística de Conservación.
5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

**CAPÍTULO SEXTO: DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS****Artículo 35.- EJERCICIO ECONÓMICO**

1. En el primer año de actividad, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación, comenzará el día de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y cesará el 31 de Diciembre de ese mismo año.

2. En los restantes años, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre.

**Artículo 36.- MEDIOS ECONÓMICOS**

Las aportaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación estarán constituidas:

1. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Por las subvenciones y donaciones que se le concedan.
3. Por el patrimonio mencionado en el artículo 42 de los Estatutos que rigen la Junta de Compensación P.P. «Campiñuela Norte».

**Artículo 37.- CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad Urbanística de Conservación que se recojan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 38.- SUBVENCIONES Y DONACIONES**

1. La Entidad Urbanística de Conservación podrá ser beneficiaria de subvenciones y donaciones, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

2. La aceptación de donaciones condicionales por parte de la Entidad Urbanística de Conservación requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General.

**Artículo 39.- CUANTÍA Y PAGO DE LAS CUOTAS**

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Entidad Urbanística de Conservación.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, la Junta Directiva. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas ordinarias se ingresarán mensualmente en la cuenta corriente que aperture la Entidad Urbanística de Conservación en la entidad financiera que se determine en la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría simple de cuotas presentes o representadas. Respecto de las cuotas extraordinarias se estará a lo que se acuerde en la Asamblea General.

3. La falta de pago de tres de las cuotas ordinarias y dos extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b) Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas, de los honorarios de los profesionales que intervengan en la reclamación de las cantidades adeudadas, y en general de

todos aquellos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Entidad Urbanística de Conservación ocasionada por impago de cuotas.

**Artículo 40.- DE LA CONTABILIDAD**

1. La Entidad Urbanística de Conservación llevará la contabilidad de la gestión en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que hubiera sido nombrado un Administrador, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro de la Junta Directiva designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN****Artículo 41.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos de los órganos de la Entidad Urbanística de Conservación son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

**Artículo 42.- CLASES DE RECURSOS**

1. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio. El plazo para su resolución y notificación será de tres meses conforme al artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

**CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN****Artículo 43.- DISOLUCIÓN**

1. La Entidad Urbanística de Conservación se disolverá cuando el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y del mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

2. En todo caso, la disolución requerirá el acuerdo de la Administración actuante y no procederá la aprobación de la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

**Artículo 44.- LIQUIDACIÓN**

1. Acordada válidamente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación se nombrará, con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, una Comisión Liquidadora formada por cinco miembros, pertenecientes a su vez a la Entidad Urbanística de Conservación y sin perjuicio de que sean asistidos por profesionales externos, que procederá a la liquidación de aquella.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Entidad Urbanística de Conservación pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio existente de la Entidad Urbanística de Conservación podrá ser repartido entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación o donadas a una organización sin ánimo de lucro. Esta opción será adoptada con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

4. La liquidación definitiva de la Entidad Urbanística de Conservación será aprobada por la Asamblea General y la Administración actuante, y se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Adolfo Viguera Sánchez.— Abogado.



**PROYECTO DE ESTATUTOS  
DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN  
DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN  
P.P. «CAMPIÑUELA NORTE»**

**CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES-  
Artículo 1.- DENOMINACIÓN**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de los Estatutos reguladores de la Junta de Compensación del P.P. «Campiñuela Norte» que desarrolla las determinaciones previstas en el vigente PGOU de Córdoba, se constituye la Entidad Urbanística de Conservación, con personalidad jurídica propia, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

2. La Entidad Urbanística de Conservación se denominará «Campiñuela Norte», sin perjuicio de que su denominación pueda ser modificada por acuerdo favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

3. La Entidad Urbanística de Conservación se regirá por lo establecido en la Sección Primera del Capítulo V de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículos 153 y 154), por lo dispuesto en la en la Sección 6ª del Capítulo I del Título I (artículos 24 a 30), y el Capítulo IV del Título II (artículos 67 a 70) ambos del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Propiedad Horizontal en lo que fuere aplicable a las particulares circunstancias de la Urbanización.

4. La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, y deberá ser aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**Artículo 2.- DOMICILIO**

1.- El domicilio de la Entidad radicará en Córdoba, Pasaje José Aumente Baena nº 3, 1ª planta, C.P. 14008.

2. La Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Artículo 3.- OBJETO Y FINES**

La Entidad Urbanística de Conservación tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de la Unidad de Ejecución P.P. «Campiñuela Norte», sin perjuicio de la contratación de otros servicios para la consecución de los objetivos que le son propios.

En razón a ello, sus fines principales serán los siguientes:

1. Contratar y financiar cuantos servicios estime necesarios para la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, bajo la supervisión de la Administración actuante.

2. Velar por la correcta prestación de los servicios de la urbanización, mediante la contratación con las entidades públicas o privadas y empresas suministradoras correspondientes.

3. Efectuar cuantas gestiones fueren necesarias ante toda clase de organismos públicos o privados que sirvan para los objetivos genéricos de conservación y que contribuyan a ordenar y mejorar la organización de la convivencia en el entorno.

4. Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Aprobar, en desarrollo de los presentes Estatutos, reglamentos de régimen interior que ordenen la convivencia dentro de la Urbanización, y que deberán ser aprobados por el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

6. Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno, y exigir el pago de las cuotas procedentes.

7. Dirimir las diferencias que pudieran surgir entre los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las acciones legales que les pudieran corresponder a éstos.

8. Actuar como órgano unificador y aglutinador de las distintas comunidades de propietarios que pudieran existir en la Urbanización.

9. Colaborar con la Administración actuante, proponiendo la adopción de los acuerdos pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines que le han sido encomendados.

10. Realizar cualquier actividad relacionada con la conservación de las obras y servicios de la Urbanización que tengan carácter extraordinario, incluso las mejoras, cuando dicha actividad se entienda realizable dentro de la naturaleza administrativa de la presente Entidad Urbanística de Conservación.

11. Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento aprobado y de la normativa interna de la actuación.

12. Recabar el auxilio de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para recaudar a sus miembros las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

13. Interesar la inscripción de la Entidad Urbanística de Conservación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

14. Formalizar operaciones de crédito para el cumplimiento de los fines que le son propios.

15. Gestionar, representar y defender los intereses comunes de sus miembros ante cualquier Autoridad u Organismos del Estado, la Provincia o el Municipio o de los organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

16. Y, en general, ejercitar cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.- ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA ACTÚA**

1. La Entidad Urbanística de Conservación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que tendrá carácter de Administración Actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba:

a) Aprobar inicialmente, junto con los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la que esta Entidad Urbanística de Conservación trae causa, los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III de los mismos.

b) Aprobar definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación y sus modificaciones.

c) Aprobar la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

d) Designar el representante de la administración actuante en la Entidad Urbanística de Conservación.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.

f) Resolver los recursos administrativos formulados contra los acuerdos de la Entidad Urbanística de Conservación, de conformidad con las normas sustantivas y procesales vigentes, y que agotarán la vía administrativa.

g) Proteger la legalidad vigente en el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del ejercicio individual de las acciones que correspondan en el ámbito del Derecho Privado a los miembros de la misma.

h) En general, cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

**Artículo 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación «Campiñuela Norte» coincide exactamente con el ámbito de la Unidad de Ejecución P.P. «Campiñuela Norte», con la extensión y límites que se concretan en el correspondiente Plano, que se adjunta como anexo a estos Estatutos.

**Artículo 6.- DURACIÓN**

La duración de la Entidad se establece con carácter indefinido, cesando en sus funciones y procediendo a su liquidación y disolución en el momento en que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

La Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de su constitución simultánea con la Junta de Compensación de la UE P.P. «Campiñuela Norte», no iniciará las actividades que son propias a su objeto y fines hasta que las obras de urbanización sean efectivamente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN-  
Artículo 7.- DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

1. La Entidad Urbanística de Conservación estará formada por todas las personas físicas o jurídicas propietarias de suelo en el ámbito de actuación de la UE-P.P. «Campiñuela Norte», definido en el artículo 5 de los presentes Estatutos siendo obligatoria la pertenencia a la misma al tiempo del inicio de sus actividades, previsto en el último párrafo del artículo anterior.

2. También formará parte de la Entidad Urbanística de Conservación un representante de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, en su calidad de Administración Actuante.

3. En el supuesto de titularidad compartida, los copropietarios designarán por mayoría y por escrito un representante de la finca a los efectos de su participación como miembro en la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio de las particulares relaciones entre los cotitulares, y respondiendo todos ellos solidariamente frente a la Entidad Urbanística de Conservación de las obligaciones que dimanen de su pertenencia a ella. Si no designaren representante lo hará la Gerencia Municipal de Urbanismo, entre los cotitulares a petición de la Entidad. El designado en esta forma ejercerá sus funciones, mientras los interesados no designen a otro.

4. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común.

5. Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Urbanización sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Entidad Urbanística de Conservación deberá admitir el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario, sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda a éste.

6. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Entidad Urbanística de Conservación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

**Artículo 8.- SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA**

1. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Entidad Urbanística de Conservación llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticos del anterior propietario causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad Urbanística de Conservación a partir del momento de la transmisión.

2. A los efectos comprendidos en el párrafo anterior, el transmitente miembro de la Entidad Urbanística de Conservación deberá notificar a la Junta Directiva por cualquier medio que deje constancia de su fehaciencia la transmisión de su propiedad.

3. El nuevo adquirente se hará cargo de las deudas o créditos del causante frente a la Entidad Urbanística de Conservación incluso en el caso de que la adjudicación se lleve a cabo por subasta.

**CAPÍTULO TERCERO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN-  
Artículo 9.- CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**

1. Tras la Aprobación Definitiva de los presentes Estatutos, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal

de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar la relación de los propietarios, la de las fincas de que son titulares, o de sus cuotas indivisas, las personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos de la Junta Directiva y el acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que a tal efecto señale la Asamblea constitutiva, que no podrá ser superior a un mes.

4. Se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, para la adopción, si procede, del acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la constitución, ésta elevará el acuerdo por ella adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

6. Tras la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, los propietarios que no formaren parte de la Entidad Urbanística de Conservación dispondrán de un plazo de un mes para proceder al otorgamiento de la escritura de adhesión a la que se refiere el apartado 3º de este artículo, transcurrido el cual se entenderán automáticamente incorporados a la misma.

**Artículo 10.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA**

1. Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el artículo 9.1 de los presentes Estatutos se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios o copropietarios titulares de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación de la Urbanización, que representen más del 50% de su superficie.

2. La sesión será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, interviniendo como Secretario el que lo fuere de la misma, quien levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella.

**CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS-**

**Artículo 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Son derechos de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación:

1. Usar y disfrutar los servicios e instalaciones comunes de la Urbanización, en los términos que establezcan los presentes Estatutos y la normativa de régimen interior.

2. Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita a cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que esta conozca.

3. Ser elector o elegible para todos los cargos de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación.

4. Presentar proposiciones y sugerencias.

5. Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

6. Informarse sobre la actuación de la Entidad Urbanística de Conservación y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerde en la Asamblea General.

7. Participar en el haber social de la Entidad Urbanística de Conservación en el momento de la liquidación, en su caso.

8. Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

Son obligaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación:

1. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por el órgano competente de la Entidad Urbanística de Conservación para hacer frente a los gastos generales y de conservación de las instalaciones de la Urbanización, así como cualquier otro gasto que legalmente se derive del cumplimiento de los presentes Estatutos.

2. Usar de manera civilizada y conforme a su uso natural, las instalaciones y servicios comunes de la Urbanización, procediendo a informar al órgano de gobierno de la Entidad Urbanística de Conservación de los daños a las mismas de que tuvieran conocimiento y sus causas.

3. Mantener en buen estado de conservación las fincas privadas, reparando inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, los daños que fueren causados con dolo o culpa a las obras e instalaciones de la Entidad Urbanística de Conservación por ellos mismos o por las personas de las que fueren civilmente responsables.

4. Permitir el acceso a las fincas privadas de las que son titulares, siempre que así lo exijan las actividades propias de la Entidad Urbanística de Conservación, sin perjuicio del resarcimiento que por este motivo pudiera corresponderle.

5. Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Entidad Urbanística de Conservación. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Entidad Urbanística de Conservación al domicilio que de cada socio figure en el Libro-Registro de la Junta de Compensación o en el que en su caso corresponda.

6. Notificar a la Entidad Urbanística de Conservación, dentro del mes siguiente a su producción, la transmisión de la totalidad o parte de la propiedad de que sea titular dentro de la Urbanización.

7. Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

#### **Artículo 13.- PARTICIPACIÓN DE CADA MIEMBRO DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

El cómputo de la participación de los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación se establecerá en función del porcentaje que representen los terrenos de su titularidad respecto de la total superficie del ámbito de la Urbanización.

#### **CAPITULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

##### **-SECCIÓN PRIMERA: ENUMERACIÓN**

**Artículo 14.-** Los órganos que han de regir y administrar la Entidad Urbanística de Conservación, cada uno en su ámbito de actuación, son:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva,
- c) El Presidente,
- d) El Vicepresidente,
- e) El Secretario y
- f) El Gerente

##### **SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL**

1. La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Entidad Urbanística de Conservación y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario el que también lo sea de la misma y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Entidad, y también por el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

3. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. En sesión ordinaria se reunirán al menos dos veces al año:

a) Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión de la Junta Directiva, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

b) Y otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

5. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten al menos el 10% de las participaciones. En este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta Directiva, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

6. Estando presentes todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, podrá celebrarse Asamblea si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

#### **Artículo 16.- FACULTADES**

Son facultades de la Asamblea General:

1. La designación y cese de los miembros de la Junta Directiva, salvo el representante de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, decidiendo sobre la remuneración o no de los cargos de Secretario y Gerente.

2. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

3. El examen de la gestión común y la aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

4. La modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

5. La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

6. La delegación expresa en la Junta Directiva de la gestión de todas las facultades reconocidas a favor de la Entidad Urbanística de Conservación.

7. En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Entidad Urbanística de Conservación y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con la legislación vigente.

8. Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Entidad Urbanística de Conservación.

#### **Artículo 17.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA**

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva mediante carta certificada remitida a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación con ocho días de antelación al señalado para la reunión. Con la misma antelación, se fijará un anuncio en el domicilio social.

2. Si, a juicio de la Junta Directiva, fuera conveniente podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por unanimidad de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria tendrá que indicarse que en el domicilio social se hayan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 18.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurre, presentes o representados, un número de miembros que representen más del 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

#### **Artículo 19.- FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS**

1. El Presidente de la Junta Directiva y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

2. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos se tomarán en la Asamblea por mayoría simple de las cuotas de participación presente o representada, sin perjuicio de la concurrencia de quórum especialmente reforzados en los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

4. Son supuestos de quórum especialmente reforzados, en los que se precisa el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General, los siguientes:

- el cambio de la denominación de la Entidad Urbanística de Conservación (art. 1.2);
- la modificación de los Estatutos (art. 1.4);
- la modificación del domicilio de la Entidad Urbanística de Conservación (art. 2.2);
- la aprobación de reglamentos de régimen interior (art. 3.5);
- la composición mayoritaria de la Junta Directiva (art. 21.4);

- el nombramiento de Presidente (art. 27.1), Vicepresidente (29) y Secretario (31);
- la aceptación de donaciones condicionales por la Entidad Urbanística de Conservación (art. 38.2);
- el nombramiento de Comisión Liquidadora (art. 44.1);
- y el reparto del patrimonio existente tras liquidar la Entidad Urbanística de Conservación (art. 44.3).

5. Todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

#### **Artículo 20.- ACTAS**

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

5. En el plazo de 10 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **SECCIÓN TERCERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 21.- LA JUNTA DIRECTIVA**

1. La Junta Directiva es la representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Entidad Urbanística de Conservación y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales elegidos por la Asamblea General, y un Secretario, además de por el representante del Ayuntamiento en calidad de Administración Actuante, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación, los miembros de la Junta Directiva habrán de ostentar la cualidad de miembros de aquélla, o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

4. Con el fin de obtener un equilibrio representativo de toda la Entidad Urbanística de Conservación, cuatro de los miembros designados por la Asamblea General serán elegidos por mayoría de las cuotas que representen 2/3 de las presentes o representadas, y el quinto por votación mayoritaria entre las cuotas que no hayan concurrido a formar la mayoría anterior.

#### **Artículo 22.- DURACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA**

1. La duración del cargo de Miembro de Junta Directiva será de un año, salvo que antes fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa.

2. En el caso de cesar un miembro de la Junta Directiva, su puesto será provisionalmente cubierto por designación de los restantes miembros de ésta, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos. El ratifi-

cado o elegido ostentará el cargo por el plazo que faltare hasta finalizar el mandato del sustituido.

3. En cualquier caso, el Vocal que represente al grupo minoritario solo podrá ser cesado mediante acuerdo por mayoría restringida entre las cuotas que participaron en su elección, de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.

#### **Artículo 23.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. Corresponden a la Junta Directiva, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Entidad Urbanística de Conservación, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

2. Son de su competencia los actos siguientes:

a) Convocar a la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario.

b) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) La administración económica de la Entidad Urbanística de Conservación.

e) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades a cualquiera de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación.

f) Nombrar y separar al Administrador de acuerdo con el artículo 33 de estos Estatutos.

g) Contratar los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Entidad Urbanística de Conservación, y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

h) Informar de los contratos, proyectos, transacciones referidas a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, inspeccionarlas y mantener la oportuna relación con la dirección facultativa de éstas.

i) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

j) Preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance y el Presupuesto ordinario, así como en su caso los Presupuestos extraordinarios.

k) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

l) Cualesquiera otras facultades de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

#### **Artículo 24.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada con 5 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma el día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando el número de miembros presentes sea por lo menos de tres o más. La asistencia a la Junta Directiva se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocada y constituida la Junta Directiva para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión de la Junta Directiva, cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

#### **Artículo 25.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.



## **Artículo 26.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los acuerdos de la Junta Directiva serán notificados a los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, dándoseles traslado de los mismos en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adopten, quedando a disposición de aquéllos en la Secretaría de la Junta Directiva los documentos en que estén interesados.

### **SECCIÓN CUARTA: DEL PRESIDENTE**

#### **Artículo 27.- EL PRESIDENTE**

1. El Presidente será elegido por la Asamblea General por acuerdo que requerirá para su aprobación el voto favorable de las 2/3 de las cuotas presentes o representadas, y su nombramiento tendrá la duración de un año, con las salvedades establecidas para los miembros de la Junta Directiva en el artículo 22.

2. No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Asamblea General en la misma forma que su nombramiento, podrá ser prorrogado por idéntico período de tiempo.

#### **Artículo 28.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que la Junta Directiva determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Junta Directiva.

### **SECCIÓN QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 29.-** El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

#### **Artículo 30.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejecutar todas las facultades que correspondan al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2. Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

3. Asistir en su condición de miembro a las sesiones de la Junta Directiva, incluso cuando esté presente el Presidente.

### **SECCIÓN SEXTA: DEL SECRETARIO**

#### **Artículo 31.- EL SECRETARIO**

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo período que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Entidad Urbanística de Conservación. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

#### **Artículo 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Son funciones del Secretario:

1. Enviar las convocatorias y asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Entidad Urbanística de Conservación y de la Junta Directiva.

2. Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento.

3. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

4. Llevar un libro-registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la Entidad Urbanística de Conservación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

5. Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

6. Notificar a todos los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación, cuando por naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

7. Custodiar todos los documentos de la Entidad Urbanística de Conservación.

### **SECCIÓN SÉPTIMA: DEL ADMINISTRADOR**

**Artículo 33.-** En atención a las necesidades de la Entidad Urbanística de Conservación, la Junta Directiva podrá designar un Administrador que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo de la propia Junta Directiva.

#### **Artículo 34.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR**

Son funciones del Administrador:

1. Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Asistir a las sesiones de ambas, con voz y sin voto.

3. Representar a la Entidad Urbanística de Conservación a efectos puramente administrativos.

4. Organizar los servicios de régimen interior de la Entidad Urbanística de Conservación.

5. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

### **CAPÍTULO SEXTO: DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCIÓN DE LAS CUOTAS**

#### **Artículo 35.- EJERCICIO ECONÓMICO**

1. En el primer año de actividad, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación, comenzará el día de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradores y cesará el 31 de Diciembre de ese mismo año.

2. En los restantes años, el ejercicio económico de la Entidad Urbanística de Conservación se inicia el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre.

#### **Artículo 36.- MEDIOS ECONÓMICOS**

Las aportaciones de los miembros de la Entidad Urbanística de Conservación estarán constituidas:

1. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

2. Por las subvenciones y donaciones que se le concedan.

3. Por el patrimonio mencionado en el artículo 42 de los Estatutos que rigen la Junta de Compensación P.P. «Campiñuela Norte».

#### **Artículo 37.- CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Entidad Urbanística de Conservación que se recajan en los Presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

3. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 38.- SUBVENCIONES Y DONACIONES**

1. La Entidad Urbanística de Conservación podrá ser beneficiaria de subvenciones y donaciones, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

2. La aceptación de donaciones condicionales por parte de la Entidad Urbanística de Conservación requerirá el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas de la Asamblea General.

#### **Artículo 39.- CUANTÍA Y PAGO DE LAS CUOTAS**

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Entidad Urbanística de Conservación.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, la Junta Directiva. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas ordinarias se ingresarán mensualmente en la cuenta corriente que aperture la Entidad Urbanística de Conservación en la entidad financiera que se determine en la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría simple de cuotas presentes o representadas. Respecto de las cuotas extraordinarias se estará a lo que se acuerde en la Asamblea General.

3. La falta de pago de tres de las cuotas ordinarias y dos extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 20% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del indicado plazo.

b) Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo.

Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

4. Los miembros morosos responderán de todos los gastos derivados de la renovación de letras o de la devolución de estas últimas, de los honorarios de los profesionales que intervengan en la reclamación de las cantidades adeudadas, y en general de todos aquellos producidos como consecuencia

de la falta de liquidez de la Entidad Urbanística de Conservación ocasionada por impago de cuotas.

#### **Artículo 40.- DE LA CONTABILIDAD**

1. La Entidad Urbanística de Conservación llevará la contabilidad de la gestión en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libro de ingresos, gastos y caja.

2. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que hubiera sido nombrado un Administrador, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro de la Junta Directiva designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

##### **Artículo 41.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos de los órganos de la Entidad Urbanística de Conservación son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

##### **Artículo 42.- CLASES DE RECURSOS**

1. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe Recurso de Alzada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de un mes desde su notificación o desde que se entiendan presuntamente desestimados por silencio. El plazo para su resolución y notificación será de tres meses conforme al artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

#### **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN**

##### **Artículo 43.- DISOLUCIÓN**

1. La Entidad Urbanística de Conservación se disolverá cuando el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se haga cargo de las obras de urbanización y del mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

2. En todo caso, la disolución requerirá el acuerdo de la Administración actuante y no procederá la aprobación de la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

##### **Artículo 44.- LIQUIDACIÓN**

1. Acordada válidamente la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación se nombrará, con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General, una Comisión Liquidadora formada por cinco miembros, pertenecientes a su vez a la Entidad Urbanística de Conservación y sin perjuicio de que sean asistidos por profesionales externos, que procederá a la liquidación de aquella.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Entidad Urbanística de Conservación pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio existente de la Entidad Urbanística de Conservación podrá ser repartido entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación o donadas a una organización sin ánimo de lucro. Esta opción será adoptada con el acuerdo favorable de las 2/3 partes de las cuotas presentes o representadas en la Asamblea General.

4. La liquidación definitiva de la Entidad Urbanística de Conservación será aprobada por la Asamblea General y la Administración actuante, y se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Adolfo Viguera Sánchez, Abogado.-

#### **Gerencia de Urbanismo**

Núm. 7.346

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2.008, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria por HABILITACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO en el presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, con el siguiente tenor dispositivo:

##### **ACUERDO 126/08:**

Aprobar un crédito extraordinario en el presupuesto de la Gerencia de Urbanismo por importe de 711.519,31€, creándose la partida 0.4322.7000 «TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL AYUNTAMIENTO», financiándose el mismo con baja por el mismo importe en la partida 0.4322.62713 «EDIFICIOS PUBLICOS. SUR» proyecto de inversión 2007/2/4322/13 «ESPACIO LIBRE RESIDENCIA 3ª EDAD PG. GUADALQUIVIR».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del art. 169 del mismo, queda expuesta al público la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2.008 referenciada en el Acuerdo anterior, así como los documentos complementarios en la Intervención de la Gerencia Municipal de Urbanismo durante quince días hábiles, contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Córdoba, a 14 de julio de 2008.—El Presidente de la Gerencia Mpal. de Urbanismo de Córdoba, Fdo.: Andrés Ocaña Rabadán.

#### **PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 7.522

Habiendo solicitado Licencia Municipal de Apertura para la actividad de ADAPTACIÓN E INSTALACIÓN DE LOCAL DESTINADO A FRUTERÍA EN C/ General Primo de Rivera nº 101 (Local) a instancia de FRUTAS ISABEL S.A.C., por el presente oficio, se pone en su conocimiento que tal y como previene en el apartado a) del párrafo 2º del artículo 30 del Reglamento de actividades, incluida dentro del Anexo III de la Ley de Protección Ambiental, ha sido abierta información pública por el termino de VEINTE DÍAS contados a partir de la presente notificación con el fin que se practiquen cuantas observaciones pertinentes se estimen relacionadas con la mencionada solicitud.

Peñarroya – Pueblonuevo, a 17 de julio de 2008.— La Alcaldesa, firma ilegible.

#### **LA VICTORIA**

Núm. 7.535

##### **ANUNCIO**

Aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 10 de Julio, inicialmente el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector SR-5 de las NN.SS de La Victoria, de iniciativa pública, redactado por D. Antonio J. Fernández López y D. Miguel Ángel Calero Fernández, se expone al público por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los distintos interesados puedan conocer las actuaciones practicadas y deducir las correspondientes alegaciones.

La Victoria a 17 de julio de 2008.— El Alcalde en funciones, Salvador Torres Carmona.

Núm. 7.536

Por el presente se hace saber que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de julio de 2.008 aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la UE-PU-4.

Lo que se publica para general conocimiento.

La Victoria a 18 de julio de 2.008.— El Alcalde en funciones, Salvador Torres Carmona.

#### **ADAMUZ**

Núm. 7.539

El Alcalde-Presidente en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido en por este Ayuntamiento, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

EXPEDIENTE Nº 71/2008

DENUNCIADO.- D. RAFAEL MARIA BRAVO PRADOS

DOCUMENTO IDENTIFICADOR.- 30493835k

LOCALIDAD.- CASTRO DEL RIO (Córdoba)

FECHA DE LA DENUNCIA.- 03/04/2008

CUANTIA.- 90,00 Euros.

PRECEPTO INFRINGIDO.- Art. 94.2 del R.G.C.

Adamuz, a 16 de Julio de 2.008.— El Alcalde-Presidente en funciones, firma ilegible.

Núm. 7.540  
A N U N C I O

El Alcalde-Presidente en Funciones del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, instruido por el Ayuntamiento de Adamuz, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el acto que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El pago de la multa impuesta se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero y 84.1 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo.

Los expedientes correspondientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba)

La relación a que se hace referencia comienza con CITY AUTO RENT S L (Expte. Núm. 45/2008 y termina con VALENTINOV ILIEV VESELIN (Expte. Núm. 62/2008)

**NÚMERO EXPTE.— DENUNCIADO.— DNI/CIF.— LOCALIDAD.— FECHA.— CUANTIA.— PRECEPTO INFRINGIDO.**

45/2008; CITY AUTO RENT S L; B81937278; HUELVA; 20/03/08; 60,00 €; ARTICULO 154 DEL RGC.

62/2008; VALENTINOV ILIEV VESELIN; X8775114Q; CORIA DEL RIO (SEVILLA); 27/02/2008; 60,00 €, ARTICULO 154 DEL RGC.

Adamuz, a 16 de Julio de 2.008.— El Alcalde-Presidente en funciones, firma ilegible.

**BUJALANCE**  
Núm. 7.541

**Decreto: En Bujalance a 16 de julio de 2008**

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

**RESUELVO:**

1º.- DELEGAR en el Cuarto Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. Rafael Felix Torres, las funciones de Alcalde durante el periodo de tiempo comprendido entre el 07/08/08 hasta el día 17/08/08, ambos inclusive.

2º.- Dar cuenta al Pleno del mismo, en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en el lugar y fecha al principio indicados.

En Bujalance a 16 de julio de 2008.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.— Ante mí: El Secretario, José Antonio del Solar Caballero

Núm. 7.542

**Decreto: En Bujalance a 16 de julio de 2008**

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

**RESUELVO:**

1º.- DELEGAR en la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Yebras Piedras, las funciones de Alcalde durante el periodo de tiempo comprendido entre el 18/08/08 hasta el día 31/08/08, ambos inclusive.

2º.- Dar cuenta al Pleno del mismo, en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en el lugar y fecha al principio indicados.

En Bujalance a 16 de julio de 2008.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.— Ante mí: El Secretario, José Antonio del Solar Caballero

**ALCARACEJOS**  
Núm. 7.543  
A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 169.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se pone en general conocimiento que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesto al público el expediente del Presupuesto General para 2008, quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia que fue aprobado inicialmente en la Sesión Extra-ordinaria del Pleno celebrada el día 14 de julio de 2008, acuerdo que será definitivo si no se presentara reclamación o sugerencia alguna.

En Alcaracejos a 15 de julio de 2008.— El Alcalde, Luciano Cabrera Gil.

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA**  
Núm. 7.544  
A N U N C I O

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales se procede a exponer al público, por un periodo de 30 días, a efectos de reclamaciones, la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de junio de 2008:

**«Artículo 8.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carnet Joven Euro hasta 30 años, o del Carnet de Voluntario, tendrán derecho a una bonificación del 10% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.»

Igualmente, en la sesión de referencia, el Pleno acordó modificar al artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE CINE MUNICIPAL, quedando con la siguiente redacción:

**«Artículo 8.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Los jóvenes que se encuentren en posesión del Carnet Joven Euro hasta 30 años, o del Carnet de Voluntario, tendrán derecho a una bonificación del 10% de descuento sobre la tarifa establecida en el uso de los servicios especificados en esta ordenanza.»

Una vez transcurrido el plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, quedará aprobado definitivamente, el acuerdo hasta entonces provisional.

Villanueva de Córdoba, 17 de julio de 2008.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

**VILLANUEVA DEL DUQUE**

Núm. 7.549

**A N U N C I O**

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de Julio de 2.007, ha sido admitido a trámite, en el ámbito de este municipio, el Plan Especial para Electrificación rural «El Lentiscar», mediante línea de media tensión a 20 KV de 8.495 m. 4 C.T. de 50 KVA de intemperie en suelo no urbanizable con emplazamiento en los parajes Lentiscar y Tamagosos, de los términos municipales de Villanueva del Duque e Hinojosa del Duque.

El expediente se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos que puedan quedar incluidos en el ámbito del citado proyecto.

Villanueva del Duque, 15 de Julio de 2.008.— La Alcaldesa, firma ilegible.

**FUENTE-TÓJAR**

Núm. 7.565

**A N U N C I O**

D<sup>a</sup> María J. Muñoz Alguacil Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba), hace saber:

Que por esta Alcaldía, con fecha 1 de Julio actual y número 42/2008, se ha dictado el siguiente DECRETO:

**«(DE ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PRESENTADO POR D. FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL CALVO, PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE ALMACEN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE-TÓJAR)**

Vista la solicitud formulada por D. Francisco Antonio Pimentel Calvo, con D.N.I. 79234366-X, y domicilio en C/ Castil de Campos, 2 C.P. 14815 Fuente-Tójar (Córdoba), para la autorización en Suelo No Urbanizable, de CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE ALMACEN en finca rústica del paraje denominado «La Zarzuela», situada en el polígono 7, parcela 94, con referencia catastral 14031A007000940000JK, de este Término Municipal de Fuente-Tójar.

Visto el Proyecto de Actuación presentado al efecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vistos los informes técnicos emitidos por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Sección Sur-Este de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Visto el artículo 43 de la LOUA, y haciendo uso del ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril,

**RESUELVO**

1<sup>º</sup>) Admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado por D. Francisco Antonio Pimentel Calvo, para «CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE ALMACEN» en el indicado «Paraje La Zarzuela»

de este Término Municipal, por concurrir en el mismo los requisitos exigidos para ello en el referido artículo 42 de la LOUA.

2<sup>º</sup>) Someter el expediente a información pública, por término de 20 días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

3<sup>º</sup>) Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando cuenta de ello al Pleno de esta Corporación, en la próxima sesión que el mismo celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente-Tójar, a 4 de Julio de 2.008.— La Alcaldesa-Presidenta, María José Muñoz Alguacil.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 7.717

**A N U N C I O**

Por Resolución de esta Alcaldía Presidencia nº. 269/2008, de 18 de julio de 2008, se ha resuelto aprobar las bases que rigen el proceso selectivo, con carácter interino de dos plazas de Técnico superior, grupo A, vacantes en la plantilla municipal, insertándose a continuación.

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LA SELECCIÓN INTERINA DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO SUPERIOR EN EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA.**

**Primera. Del objeto de la convocatoria.**

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la selección como funcionarios interinos, mediante concurso libre, de dos plazas vacantes de Técnico Superior en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, al ser necesarios para la mejora de la prestación de los servicios que esta administración tiene encomendados. Al mismo tiempo y para el caso de que fuera necesario asistirán y en su caso sustituirán los casos de vacantes en los puestos de intervención y Secretaría general.

1.2. Las citadas plazas están dotadas económicamente con las retribuciones básicas asignadas al antiguo grupo «A» de las establecidas en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, actual Subgrupo A1, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y con las retribuciones complementarias acordadas por la Corporación para estos puestos.

1.3. Legislación aplicable. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en las mismas y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

1.4. Las presentes Bases se publicarán íntegras en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y servirán de Anuncio de la convocatoria de estas plazas.

**Segunda. De las condiciones de los aspirantes.**

Para tomar parte en el procedimiento selectivo que se convoca los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea en los términos de la Ley 17/1993 de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos dieciocho años.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o en condiciones de obtenerlo en el plazo en que finalice el señalado para la presentación de instancias.



d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones del cargo. Quienes tengan la condición de minusválido deberán acreditar la aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria mediante dictamen expedido con posterioridad a la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982 de 7 de abril. En otro caso no serán admitidos a las pruebas selectivas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Administración Local o Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 abril.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias.

### **Tercera. De las instancias.**

1. Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo deberán ir acompañadas de fotocopia del Documento nacional de identidad y manifiesto que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, y se le adjuntarán los méritos de posible valoración en la fase de concurso; éstos deberán presentarse en sobre cerrado teniéndose en cuenta a efectos de valoración, únicamente los documentos originales o copias debidamente cotejadas.

2. La presentación de instancias deberá efectuarse en el Registro General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de los de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de siete días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3. Los derechos de examen se fijan en 30 euros, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal, que se encuentra en vigor. Se deberá adjuntar copia acreditativa del pago de la tasa. Debiéndose ingresar en la cuenta corriente de Cajasur 2024/0008/41/3800000139.

### **Cuarta. De la admisión de los aspirantes.**

1. Para ser admitido a estas pruebas selectivas, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas cada una de las condiciones exigidas en la base segunda referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, además de la fotocopia del Documento nacional de identidad.

2. Finalizado aquél, por Resolución de Alcaldía se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisional, que se hará pública mediante su inserción en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el tablón de anuncios de <http://www.aguilardelafrontera.es>, concediéndose un plazo de tres días naturales para subsanación de errores.

3. Las reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueba la lista definitiva, que también se hará pública en los mismos lugares. No obstante, y en el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

### **Quinta. De los demás trámites previos a la constitución del Tribunal y del Tribunal calificador.**

1. En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora de constitución del tribunal de selección, valoración de méritos alegados y propuesta de nombramiento.

2. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal se constituirá de la siguiente forma, actuando todos sus miembros con voz y voto:

a) Presidente: El Secretario general de la Corporación.

b) Vocales:

- Un habilitado de carácter estatal, categoría de entrada, designado por el Presidente de la Corporación.

- Un Técnico Superior Grupo A, designado por el Presidente de la Corporación.

- Secretario: Un funcionario de la corporación.

La designación de los miembros titulares incluirá también la de los suplentes. El Tribunal no podrá constituirse sin la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

3. La resolución por la que se designen los miembros del Tribunal incluirá los respectivos suplentes y se publicará en el tablón de edictos y en el tablón de anuncios de <http://www.aguilardelafrontera.es>, a efectos de poder promoverse la recusación prevista en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los supuestos que contempla el artículo 28 del mismo texto legal. Igualmente quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la autoridad que les hubiere designado.

4. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia del Presidente y el secretario, y como mínimo, la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

5. En la composición del Tribunal, se velará por el cumplimiento del principio de especialidad de tal forma que al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos igual o superior nivel académico.

6. A los efectos de lo dispuesto en el RD 462/2002 de 24 mayo y disposiciones complementarias, el tribunal se clasifica en la categoría primera de las recogidas en aquél.

### **Sexta. Procedimiento de selección.**

El procedimiento de selección será el concurso. Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de las condiciones de la base segunda de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicándole asimismo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos procedente.

El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados, con arreglo al siguiente baremo:

A.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo e impartidos por Centros u Organismos Oficiales:

a.- Curso de duración comprendida entre 15 y 39 horas lectivas: 1,5 puntos.

b.- Curso de duración comprendida entre 40 y 99 horas lectivas: 2 puntos.

c.- Curso de duración comprendida entre 100 y 199 horas lectivas: 3 puntos.

d.- Curso de duración comprendida entre 200 y 299 horas lectivas: 4 puntos.

e.- Curso de duración igual o superior a 300 horas lectivas: 5 puntos.

f.- Haber aprobado algún ejercicio de las pruebas selectivas de acceso a cualquier Subescala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: Por cada ejercicio superado: 1 punto.

El máximo por este apartado será de 40 puntos, y para acreditarlo se deberá aportar certificado original del Centro Oficial o fotocopia compulsada de los títulos o diplomas, conforme a lo previsto en la base tercera. No se computará curso alguno en el que no se especifiquen el número de horas lectivas.

B.- Experiencia profesional:

a.- Servicios prestados en idéntico puesto de trabajo al que se aspira, en municipios en los que su Secretaría general esté clasificada de segunda clase 0,7 puntos por mes trabajado.

b.- Por servicios prestados en los puestos de trabajo de Intervención general y de la Secretaría general, categoría de entrada, a razón de 0,5 puntos por mes trabajado.

c.- Por servicios prestados en otros puestos de trabajo de la Administración del Grupo A, 0,3 puntos por mes completo.

El máximo de este apartado es de 50 puntos, y para acreditarlo se deberá aportar certificación expedida por el órgano competente de la Administración en la que se hayan prestado los servicios y/o por el Secretario del Colegio Profesional correspondiente.

C.- Entrevista personal. El Tribunal llevará a cabo una entrevista personal con cada uno de los aspirantes admitidos, que versará necesariamente sobre conocimiento de materias propias del puesto, de Derecho Administrativo General y Local. La duración máxima será de 15 minutos, pudiendo los miembros del Tribunal realizar cuantas preguntas consideren necesarias.

La puntuación máxima de este apartado será de 10 puntos.

**Séptima. De la relación de concursantes, propuesta y presentación de documentos.**

1. Finalizado el concurso, el Tribunal Calificador publicará la relación de concursantes, por orden de puntuación, elevando a la Alcaldía-Presidencia la propuesta de nombramiento pertinente.

2. Al Alcalde-Presidente le corresponde el nombramiento del aspirante o aspirantes propuestos.

3. La resolución del Tribunal vinculará a la Administración sin perjuicio de que ésta, de conformidad con la legislación vigente, pueda proceder a su revisión.

4. El aspirante o aspirantes propuestos presentará en la Secretaría del Ayuntamiento -Departamento de Personal- en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente en que se haga pública la propuesta en el tablón de edictos, los documentos que acrediten cumplir los requisitos exigidos en la base segunda.

5. Quienes tuvieran la condición de Funcionarios Públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local, Administración Autónoma u Organismo Público del que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en el expediente personal.

6. Quienes en el plazo señalado en el apartado anterior, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones del Tribunal al respecto y ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por falsedad en su instancia.

**Octava. Del nombramiento de los funcionarios interinos.**

Los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador, una vez acreditada la documentación correspondiente, serán nombrados por el Presidente de la Corporación, funcionarios interinos, como Técnicos superiores (Grupo A).

**Novena. De las incidencias.**

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, así como las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Décima. Duración de la interinidad.**

Los aspirantes seleccionados tomarán posesión de los puestos de trabajo de Técnico superior con carácter temporal y cesarán en todo caso, cuando sean cubiertos por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

Aguilar de la Frontera, 22 de julio de 2008.—El Alcalde, Fdo. Francisco Paniagua Molina.

**MONTILLA**

Núm. 8.061

**A N U N C I O**

El Pleno del Ayuntamiento de Montilla, en sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 2008, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto correspondiente al Artículo 12.2.A) de la Ordenanza municipal reguladora de Subvenciones, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 12.2.A), que pasará a tener la siguiente redacción:

A1) Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica

para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

A1.1. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

A1.2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.»

A1.3 Los gastos se justificarán con facturas, que habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que habrán de presentarse en documentos originales o fotocopia compulsada.

En caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

A1.4. El plazo de ejecución de las actividades relacionadas en el proyecto objeto de la subvención podrá prorrogarse seis meses a contar desde el pago de la subvención, previa petición motivada del beneficiario a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Montilla.

A2) Para subvenciones concedidas por importe igual y/o superior a 60.000 euros, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.»

Esta modificación será aplicable a todas las subvenciones que al día de la fecha se encuentren pendientes de justificar.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Montilla, 29 de julio de 2008.—La Alcaldesa, P.D. (BOP 17-7-2007), Fdo. Antonio Millán Morales.

### BENAMEJÍ

Núm. 8.107

### A N U N C I O

En fecha 4 de Agosto de 2008 se ha dictado Resolución de Alcaldía con el siguiente tenor literal:

«PRIMERO. Aprobar definitivamente el Proyecto de Bases y Estatutos de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la urbanización del Sector incluido en el Plan Parcial Residencial 01 de este municipio.

SEGUNDO. Designar como representante del Ayuntamiento en el órgano rector de la Junta de Compensación a D. Francisco Hoyos Reyes, en cuanto concejal de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento.

TERCERO. Publicar íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba el presente Acuerdo de aprobación definitiva. Asimismo, se notificará individualizadamente a los propietarios afectados por el sistema de actuación y a quienes hubieren comparecido en el expediente, y se les requerirá para que en el plazo no superior a diez días a contar desde la notificación de la presente Resolución, al haberse adherido todos los propietarios a la iniciativa de establecimiento del sistema de compensación, constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que necesariamente recaerá en persona física.

La aprobación a que se refiere el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Escritura Pública por parte del Ayuntamiento quedará condicionada a la presentación de la garantía del 7%.

CUARTO. Ratificar la presente Resolución en el próximo Pleno ordinario que se celebre.

QUINTO. Notificar la presente resolución al promotor y demás interesados en el expediente, significándoles que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 DE LA Ley 30/1992, y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.»

En Benamejí, a 4 de Agosto de 2008.—El Alcalde, Fdo. D. José Ropero Pedrosa.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### CABRA

Núm. 7.150

Don Alfonso Rincón González-Alegre, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Cabra, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 189/2008, a instancia de José Arroyo Gómez, representado por la Procuradora doña María de la Sierra Manchado Ropero,

ro, y asistido del Letrado don Francisco Miranda Pérez, expediente de dominio para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

«Una casa situada en la calle del Tinte, de esta ciudad, marcada con el número 16 y actualmente el 20, edificada sobre una superficie de 104 metros y 84 centímetros cuadrados, según su título, aunque realmente y según el Catastro tiene 380 metros cuadrados de suelo, y según reciente medición una superficie de 372 metros y 22 centímetros cuadrados. Su fachada y puerta principal miran a Levante y linda: Por su derecha entrando, con otra de la testamentaria de don Francisco de Paula Valenzuela, hoy casa de Juana García Aguilera e hijos; izquierda, con la de doña Jacoba Pilar López, hoy «Construcciones Simblia, S.L.»; y por su fondo o espalda, con los patios de otra de don Joaquín Valverde, hoy Ayuntamiento de Cabra y Pablo Moreno Llamas. Consta de piso bajo, portal, cocina y sala baja a la izquierda entrando, con puerta a la calle; patio con pozo y corral; en el alto, escalera, antesala, dos salas a la calle, una con dos balcones a la calle y otra con uno; un cuarto a la parte del patio, con luz al mismo, y en el último piso, dos desvanes, uno con ventana a la calle y el otro con luz al patio, correspondiéndole además una cuadra».

Inscripción.— A favor de José Arroyo Gómez y su esposa con carácter ganancial, al tomo 1.028, libro 697, folio 41, inscripción 17.ª, finca número 5.010.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cabra a 20 de junio de 2008.— El Juez, Alfonso Rincón González-Alegre.— La Secretaria, firma ilegible.

### POZOBLANCO

Num. 7.361

Doña Guadalupe Domínguez Dueñas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre Expediente de Dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido bajo el número 41/2008 a instancia de D.ª María Teresa del Pozo Moreno, representada por la Procuradora D.ª Lucía Jurado Guadix, de la siguiente finca:

Urbana.- Piso vivienda sito en la planta primera elevada, con entrada por el portal común y escalera de acceso procedente del edificio sito en Carretera de Córdoba - Almadén -hoy Carretera de Almadén a Posadas- n.º 8 de Santa Eufemia- si bien actualmente se corresponde con el n.º 12 de gobierno-. Consta de vestíbulo, pasillo de distribución, salón-comedor, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y terraza. Ocupa una superficie de 83.69 metros cuadrados. Linda, derecha entrando al piso, espacio sobre resto de finca matriz; izquierda, la carretera de situación; y fondo, con espacio sobre la propiedad de Claudio Molina. Corresponde como anejo a este piso una plaza de aparcamiento o cochera señalado con el número tres. Se le asigna una cuota en relación con el valor total del edificio, elementos comunes y participación en beneficios y cargas de dieciocho enteros y cincuenta y siete centésimas de otro por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque, al Tomo 244, Libro 16, Folio 70, Finca Registral n.º 1542.

Inscrita en el Catastro de Urbana, con referencia catastral 3940215UH3734S0007MI.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a diez de julio de dos mil ocho.— La juez, Guadalupe Domínguez Dueñas.

### CÓRDOBA

Num. 7.394

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 4 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente

de dominio. Inmatriculación 673/2008 a instancia de Antonio Bocero Segura, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1ª.- Rústica: Parcela de terreno al sitio Umbria de Serranas, término municipal de Villaharta, con una extensión superficial de setenta y cuatro áreas, doce centiáreas; que linda al norte, carretera A-3176 de Obejo a Villaharta; Sur, camini del Molinillo; Este, Ricardo Martín Tortosa; y Oeste, Bernabela Moreno Valero y José Molero López. Es la parcela 00046 del Polígono 002. Referencia Catastral: 14068A002000460000FF.

2ª.- Rústica: Parcela de terreno al sitio Umbria de Serranas, término municipal de Villaharta, con una extensión superficial de cincuenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas; que linda al Norte, con Juan Molero López, Rosario Ojeda Aguilera y Francisco Reza Fernández; Sur, con carretera A-3176; Este, Rosario Ojeda Aguilera; y al Oeste, José Molero López. Es la parcela 00095 del Polígono 001. Referencia Catastral: 14068A001000950000FY.

Título: Las fincas pertenecen al promotor por compra que realizaron a D. Emilio Redondo Doval, en representación de todos los copropietarios, mediante contrato privado de compraventa de fecha 25 de febrero de 2.003.

Las referidas fincas se encuentran libres de cargas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a su publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba a cuatro de julio de dos mil ocho.— El magistrado-juez, Victor Manuel Escudero Rubio.

#### POSADAS

Num. 7.396

Doña María Tirado Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Posadas, hago público:

Por el presente que en este Juzgado se siguen autos de Expediente de Dominio, bajo el número 244/08, a instancia de José Eugenio López Álvarez y Belén Díaz Nieto, representado por la Procuradora Sra. Páez, sobre Reanudación del Tracto de la siguiente finca:

"Urbana. Casa cita en C/. Ruíz y Navarro de Palma del Río, núm. 18, manzana 2. Linda por la derecha entrando con casa 16 de herederos de Rafael García Díaz, izquierda con número 20 de Juan Ruíz García y otros y por espalda con corral de casa de herederos de Antonio Gamero Cívico".

En los cuales y por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los titulares registrales Manuel Anguita Muñoz, Juan Anguita López, Luis y Juan Romero Guerrero, José Rueda Ruiz y Manuel López Silva, cuyo domicilio se desconoce o a sus herederos, así como a cuántas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a derecho convenga.

Dado en Posadas, a miércoles, 09 de julio de 2008.— La Secretaria Judicial, María Tirado Jiménez.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 7.992

A N U N C I O

De conformidad con el acuerdo de pleno de fecha de 10 de junio de 2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL, AMPLIACIÓN DE VESTUARIOS Y NUEVO ACCESO CAMPO FÚTBOL, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento Villafranca
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
2. Objeto del contrato
  - a) Descripción del objeto: Instalación Césped Artificial, ampliación de Vestuarios y nuevo acceso Campo Fútbol
  - b) División por lotes y número: NO
  - c) Lugar de ejecución: Campo de Fútbol
  - d) Plazo de ejecución (meses): tres meses
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Mejor oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 517.253,74 euros, y 82.760,60 euros correspondientes al Impuesto sobre Valor Añadido
5. Garantía provisional: 18.000 euros
6. Obtención de documentación e información
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Villafranca
  - b) Domicilio: C/ Alcolea, 24
  - c) Localidad y código postal: Villafranca 14.420
  - d) Teléfono: 957190016
  - e) Telefax: 957190330
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de del plazo para la presentación de las ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista
  - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional
  - b) Grupo: C Subgrupo: todos Categoría: D
8. Criterios de Valoración de las Ofertas
  - Precio: De 0 hasta 10 puntos
  - Calidad y medio ambiente: De 0 hasta 10 puntos
  - Plan Mantenimiento instalaciones: De 0 hasta 10 puntos
  - Condiciones especiales de calidad social en la ejecución del contrato: De 0 hasta 5 puntos.
  - Mejora en el Plazo de Garantía: De 0 hasta 10 puntos.
  - Características estéticas o funcionales: De 0 hasta 45 puntos.
  - Que la empresa licitante pertenezca a un grupo de empresas que sea fabricante, distribuidor e instalador de pavimentos deportivos: De 0 hasta 10 puntos.

La puntuación máxima será de 100 puntos.
9. Presentación de las ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: veintiséis días a partir del siguiente de la publicación del anuncio
  - b) Documentación a presentar: al exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares
  - c) Lugar de presentación:
    1. Entidad: Ayuntamiento de Villafranca
    2. Domicilio: C/ Alcolea, 24
    3. Localidad y código postal: Villafranca 14420
10. Apertura de las ofertas:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Villafranca
  - b) Domicilio: C/ Alcolea, 24
  - c) Localidad: Villafranca
  - d) Fecha: el décimo día hábil una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes
  - e) Hora: 12 horas
11. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario
12. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:
 

<http://www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/villafranca>

En Villafranca, a 23 de Junio de 2008.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.